

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO
GOBERNADOR
Ing. Julio César Cleto Cobos
VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
MINISTRO DE GOBIERNO
Lic. Alfredo Víctor Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Roberto Grillo Solanilla
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Lic. Ana María Fátima Gotusso
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Darío Morandini
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Lic. Mariana Juri

AÑO CVI

MENDOZA, MIERCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2004

N° 27.300

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 2.562

Mendoza, 3 de diciembre de 2004

Visto el expediente N° 1090-P-2004-01408, en el cual la Dirección de Prevención de Contingencias, dependiente del Ministerio de Economía, informa sobre los daños producidos y las áreas afectadas por accidentes climáticos ocurridos en el territorio de la Provincia en lo que va del ciclo agrícola 2004/2005, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto Ley N° 4304/78 y sus modificatorias, la citada Repartición ha informado que se han producido heladas tardías de carácter parcial y granizadas que han afectado seriamente la producción agrícola de numerosas explotaciones bajo riego;

Que corresponde declarar en Estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario a los predios rurales que hayan sufrido pérdidas de significación en sus cultivos, sobre la base de las denuncias formuladas por los productores y las verificaciones técnicas realizadas por el organismo competente;

Que por accidentes climáticos acaecidos durante el ciclo agrícola 2003/2004, en distritos declarados en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por Decretos Provinciales Nros. 2485/03 y 434/04 se verificaron inmuebles rurales que resultaron afectados seriamente en su futura capacidad de producción, mediante efectos que se materializan en el ciclo agrícola 2004/2005 (Efecto Residual);

Que dichas circunstancias fueron debidamente denunciadas por productores y verificadas por la Dirección de Prevención de

Contingencias, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2°, Inciso b) del Decreto Ley N° 4304/78 y sus modificatorias y el Artículo 8° del Decreto Provincial N° 585/97, reglamentario de la mencionada Ley;

Que el presente decreto guarda correspondencia con el régimen nacional establecido por Ley N° 22913;

Por ello y conforme con lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 16, expediente de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Declárese en ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA en los términos del Decreto Ley N° 4304/78 y sus modificatorias, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del cincuenta por ciento (50%) y hasta el setenta y nueve por ciento (79%) en su producción, por efectos de heladas tardías y granizadas ocurridas durante el período agrícola 2004/2005:

REGION NORTE

DEPARTAMENTO

LUJAN

Agrelo - Carrizal - Las Compuertas - Ugarteche

LAVALLE

Costa de Araujo - La Palmera - Lavalle

MAIPU

Barrancas - Coquimbito - Fray Luis Beltrán

REGION ESTE

DEPARTAMENTO

JUNIN

Algarrobo Grande - Phillips - Junín

LA PAZ

Villa Antigua

RIVADAVIA

Santa María de Oro - El Mirador - La Central - Rivadavia

La Dormida - Las Catitas - Santa Rosa

SANTA ROSA

REGION SUR

DEPARTAMENTO

GENERAL ALVEAR

General Alvear - Bowen - San Pedro del Atuel

SAN RAFAEL

Cañada Seca - Cuadro Benegas - La Llave - Las Paredes - Rama Caída - Real del Padre

REGION CENTRO

DEPARTAMENTO

SAN CARLOS

Eugenio Bustos - La Consulta

Artículo 2° - Declárese en ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO en los términos del Decreto Ley N° 4304/78 y sus modificatorias, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del ochenta por ciento (80%) o superior en su producción, por efectos de heladas tardías y granizadas ocurridas durante el período agrícola 2004/2005:

REGION NORTE

DEPARTAMENTO

MAIPU

Barrancas - Luzuriaga

REGION ESTE

DEPARTAMENTO

JUNIN

Algarrobo Grande - Phillips - Junín

LA PAZ

Las Chacritas - Villa Antigua - Villa Cabecera

SANTA ROSA

La Dormida - Las Catitas - Santa Rosa

REGION SUR

DEPARTAMENTO

GENERAL ALVEAR

General Alvear - Bowen

SAN RAFAEL

Cañada Seca - Cuadro Benegas - La Llave - Las Paredes - Rama Caída - Real del Padre

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Economía	10.861
Ministerio de Hacienda	10.862
ACORDADAS	
Suprema Corte de Justicia	10.868
RESOLUCIONES	
Dirección General de Escuelas	10.870
ORDENANZAS	
Municipalidad de Maipú	10.873
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	10.881
Convocatorias	10.883
Irrigación y Minas	10.884
Remates	10.884
Concursos y Quiebras	10.897
Títulos Supletorios	10.897
Notificaciones	10.898
Sucesorios	10.904
Mensuras	10.907
Avisos Ley 11.867	10.910
Avisos Ley 19.550	10.910
Licitaciones	10.911

Artículo 3° - Declárese la prórroga del ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA que fuera establecido por los Decretos Provinciales Nros. 2485/03 y 434/04, en los términos del Artículo 2°, Inciso b) del Decreto Ley N° 4304/78 y sus modificatorias y Artículo 8° del Decreto Provincial N° 585/97, para las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño mayor del ochenta por ciento (80%) en su producción por efecto de heladas, granizadas y/o fuertes vientos ocurridos en el período agrícola 2003/2004 y que resultaron afectados seriamente en

su futura capacidad de producción con consecuencias que se materializan en el ciclo 2004/2005 (Efecto Residual):

REGION SUR

DEPARTAMENTO

DISTRITO

SAN RAFAEL

Las Paredes - Real del Padre

Artículo 4° - El productor damnificado que cuente con el Certificado de Daños, otorgado oportunamente por la Dirección de Prevención de Contingencias gozará de los beneficios que otorga el ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA o el ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO, conforme con lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto Ley N° 4304/78 y sus modificatorias, a partir de la fecha en que su explotación haya sido efectivamente dañada por el siniestro, la que deberá constar en dicho certificado.

Artículo 5° - Los Estados de Emergencia Agropecuaria y de Desastre Agropecuario abarcarán el período comprendido entre el 9 de setiembre de 2004 y el 31 de marzo de 2006.

Artículo 6° - La prórroga de los Estados de Emergencia Agropecuaria y de Desastre Agropecuario correspondientes al período agrícola 2003/2004 que afectaron la futura capacidad de producción mediante efectos que se manifiestan en el ciclo 2004/2005 (Efecto Residual), abarcarán el período comprendido entre el 1 abril de 2005 y el 31 de marzo de 2006.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Laura Montero

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 21

Mendoza, 5 de enero de 2004.
Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ing. Francisco Morandini,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Ambiente y Obras Públicas, su titular, Ing. Francisco Morandini.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego
Francisco Morandini
DECRETO N° 36

Mendoza, 12 de enero de 2004.
Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ing. Francisco Morandini,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Ambiente y Obras Públicas, su titular, Ing. Francisco Morandini.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores

Ministros de Hacienda y de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego
Francisco Morandini

DECRETO N° 753

Mendoza, 30 de abril de 2004.
Visto el expediente N° 02873-D-03-02694, en el cual la Dirección de Administración de Activos ex - Bancos Oficiales (D.A.A.B.O.) del Ministerio de Hacienda, solicita la contratación en Planta Temporaria y la incorporación al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación de los Doctores Antonio José Puertas y Agustín Alemán, y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de contar con los servicios de dichos profesionales, es que se solicita la contratación de los mismos en la Planta Temporaria y la incorporación al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación, establecido por el Artículo 59 de la Ley N° 5126 y sus modificatorias, por el período comprendido entre el 01 de mayo de 2004 y el hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que para concretar dichas contrataciones es necesario modificar la Planta de Personal respectiva, teniendo en cuenta que los cargos se encuentran congelados y sin economías.

Que por Resolución N° 250-H-04 obrante a fs. 106/107, del ex-

pediente de referencia, se realizó una modificación presupuestaria adecuando las partidas de personal, para proceder a la contratación de los mencionados profesionales.

Que es necesario incorporar a los Doctores Puertas y Alemán al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación, establecido por el Artículo 59 de la Ley N° 5126 y sus modificatorias, con un porcentaje del 30%.

Por ello, habiéndose imputado el gasto respectivo,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Exceptúense el presente Decreto del congelamiento dispuesto por el Artículo 42 de la Ley N° 7183.

Artículo 2° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General Año 2004, Ley N° 7183 y transfíranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, el cargo en la forma que se indica en la Planilla Anexa, que es parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3° - Contrátense, a partir del 01 de mayo de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, en Planta Temporaria de la Dirección de Administración de Activos ex - Bancos Oficiales (D.A.A.B.O.) del Ministerio de Hacienda, a los Doctores Antonio José Puertas, L.E. N° 6.893.992 y Agustín Alemán D.N.I. N° 25.935.942, con una remuneración mensual equivalente al cargo de la Escala General de Sueldos de la Administración Pública Provincial que se indica, con más los adicionales y suplementos que correspondan: Carácter: 1 - Jurisdicción: 06 - Unidad Organizativa: 10 - Régimen Salarial: 65 - Agrupamiento: 0 - Tramo: 0 - Subtramo: 00 - Clase: 011 - U.G.E.: H30792.

Artículo 4° - Incorpórense a partir del 01 de mayo de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004 al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación que establece el Artículo 59 de la Ley N° 5126 y sus modificatorias, a los Doctores Antonio José Puertas y Agustín Alemán con un Porcentaje del 30% para cada uno.

Artículo 5° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, será atendido con cargo a la Cuenta General: H20007 41102 00 U.G.E. H30792 - Presupuesto Año 2004.

Artículo 6° - Comuníquese, pu-

blíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego
PLANILLA ANEXA

Expte. N° 02873-D-03-02694 -
Decreto N° 753

Cargo a Suprimir. Organismo: Carácter 1, Jurisdicción 06, U. Organizativa 07, Finalidad -, Función -; Escalafonamiento: Rég. Salarial 65, Agrupamiento 0, Tramo 0, Subtramo 00, Clase 000, N° de cargo 01, Denominación y U.G. Personal Temporal U.G. H01031.

Cargo a Crear. Organismo: Carácter 1, Jurisdicción 06, U. Organizativa 10, Finalidad -, Función -; Escalafonamiento: Rég. Salarial 65, Agrupamiento 0, Tramo 0, Subtramo 00, Clase 000, N° de cargo 01, Denominación y U.G. Personal Temporal U.G. H30792.

DECRETO N° 1.707

Mendoza, 2 de setiembre de 2004.

Debiendo ausentarse de la Provincia, por razones oficiales, el señor Ministro de Hacienda, Licenciado Alejandro Gallego,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente de la cartera de Hacienda mientras dure la ausencia de su titular, Licenciado Alejandro Gallego, al señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Francisco Morandini.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego
Francisco Morandini

DECRETO N° 1.819

Mendoza, 13 de setiembre de 2004
Debiendo ausentarse de la Provincia, por razones oficiales, el señor Ministro de Hacienda, Licenciado Alejandro Gallego,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente de la cartera de Hacienda mientras dure la ausencia de su titular, Licenciado Alejandro Gallego, al señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Francisco Morandini.

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego
Francisco Morandini

DECRETO Nº 1.905

Mendoza, 21 de setiembre de 2004.

Debiendo ausentarse de la Provincia, por razones oficiales, el señor Ministro de Hacienda, Licenciado Alejandro Gallego,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente de la cartera de Hacienda mientras dure la ausencia de su titular, Licenciado Alejandro Gallego, al señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Francisco Morandini.

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por el señor

Ministro de Hacienda y por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego
Francisco Morandini

DECRETO Nº 2.138

Mendoza, 20 de octubre de 2004.

Debiendo ausentarse de la Provincia, por razones oficiales, el señor Ministro de Hacienda, Licenciado Alejandro Gallego,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente de la cartera de Hacienda mientras dure la ausencia de su titular, Licenciado Alejandro Gallego, al señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Francisco Morandini.

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Ministro de Ambiente y Obras

Públicas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego
Francisco Morandini

DECRETO Nº 2.250

Mendoza, 28 de octubre de 2004.

Visto el expediente Nº 01713-D-04-01027, en el cual se solicita la Baja y Modificación de Planta de Personal del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente Nº 01713-D-04-01027, se informa que lo solicitado responde a la reestructuración en el equipo de Asesores con los que actualmente cuenta el Ministerio de Hacienda.

Que por Decretos Nros. 823/04, 1015/04, 1253/04 y 1553/04, se designaron a los señores: Licenciada Verónica Morist, Miguel Eleodoro Davallópulos, Licenciado Guillermo Enrique Leal y C.P.N. Marta Noemí Martínez, como Ase-

sores de Gabinete del Ministerio de Hacienda, en los cargos Clase 077.

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Déjese sin efecto las designaciones dispuestas por Decretos Nº 823/04, Nº 1015/04, Nº 1253/04 y Nº 1553/04.

Artículo 2º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General Año 2004, Ley Nº 7183 de la Administración Pública Provincial y transféranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, los cargos en la forma en que se indica en la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º - Lo dispuesto por el presente decreto tendrá vigencia a partir del 31 de octubre de 2004.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

PLANILLA ANEXA

Expediente Nº 01713-D-04-01027 - Decreto Nº 2250

CARGO A SUPRIMIR											CARGO A CREAR												
ORGANISMO			ESCALAFONAMIENTO								Denominación y U.G.	ORGANISMO			ESCALAFONAMIENTO								Denominación y U.G.
Car.	Jur.	U.O.	Fin.	Fun.	R. S.	Agr.	Tra.	Sub.	Clase	Car.		Jur.	U.O.	Fin.	Fun.	R. S.	Agr.	Tra.	Sub.	Clase			
1	06	01	-	-	01	2	0	10	077	Asesor de Gabinete H30523	1	06	01	-	-	01	2	0	08	075	Asesor de Gabinete H30523		
1	06	01	-	-	01	2	0	10	077	Asesor de Gabinete H30523	1	06	01	-	-	01	2	0	08	075	Asesor de Gabinete H30523		
1	06	01	-	-	01	2	0	10	077	Asesor de Gabinete H30523	1	06	01	-	-	01	2	0	08	075	Asesor de Gabinete H30523		
1	06	01	-	-	01	2	0	10	077	Asesor de Gabinete H30523	1	06	01	-	-	01	2	0	08	075	Asesor de Gabinete H30523		

DECRETO Nº 2.396

Mendoza, 18 de noviembre de 2004.

Visto el expediente Nº 18704-D-04-01134, en el cual se solicita se deje sin efecto la asignación de funciones a través del Suplemento por Subrogancia, al C.P.N. Rodolfo Esteban Pablo Vitale, otorgada mediante Decreto Nº 546/04, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 546/04, al C.P.N. Rodolfo Esteban Pablo Vitale, se le asignaron las funciones y el derecho a percibir el Suplemento por Subrogancia del cargo Jefe de Departamento, a partir del 1º de marzo de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que por Resolución General Nº 54 de la Dirección General de Rentas, de fecha 31 de agosto de 2004, se dejó sin efecto la asignación de funciones a través del Suplemento por Subrogancia, otorgada al C.P.N. Rodolfo Esteban Pablo Vitale, a partir del 1º de septiembre de 2004.

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Déjese sin efecto a partir del 1º de septiembre de 2004, la asignación de funciones a través del Suplemento por Subrogancia, del cargo Clase 011, Código Escalafonario: 05-1-3-09, otorgada mediante Decreto Nº

546/04, al C.P.N. Rodolfo Esteban Pablo Vitale, Legajo Nº 1-08141733-7-01 de la Unidad Organizativa: 04 - Dirección General de Rentas.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

DECRETO Nº 2.397

Mendoza, 18 de noviembre de 2004.

Visto el expediente Nº 01548-D-04-01027, en el cual se tramita la aprobación del Convenio de Rescisión, celebrado entre el Ban-

co de la Nación Argentina y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco de la Nación Argentina y el Gobierno de la Provincia se encuentran relacionados contractualmente a través del Contrato de Vinculación de Agente Financiero de la Provincia de Mendoza, aprobado mediante Decreto Nº 430/04 y a través del Convenio aprobado por Decreto Nº 471/04, cuyo objeto es la distribución y provisión por parte del Banco de la Nación Argentina y por cuenta y Orden del Gobierno de los Vales Alimentarios reglamentados por la Ley Nº 24700 y Decretos Nacionales Nº 815/01 y Nº 510/

03, conforme lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 964/03.

Que en el Decreto N° 471/04, se previó una inversión de Pesos seiscientos ochenta y nueve mil (\$ 689.000,00) con cargo a la partida H96065 41301 00 U.G.E. 30523 - Presupuesto Año 2004, con destino a la provisión y distribución de los vales alimentarios.

Que por Ley N° 7237 se otorgó una asignación dineraria no remunerativa a partir del 1 de julio de 2004 al personal de la Administración Pública Provincial, dejando sin efecto los vales alimentarios, objeto del Convenio aprobado por Decreto N° 471/04.

Que habiendo desaparecido la causa jurídica que fundamentó el otorgamiento de los vales alimentarios y consecuentemente de la contratación que implementaba el sistema, se propicia la rescisión como camino legal para dejar sin efecto la misma.

Que Contaduría General de la Provincia manifiesta a fs. 22/23 del expediente N° 01548-D-04-01027, que se ha cancelado la provisión y distribución de chequeras al Banco de la Nación Argentina de acuerdo con comprobantes agregados a fs. 18/21 del mencionado expediente, por los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2004, por la suma de Pesos doscientos cuarenta y un mil veintiocho con ocho centavos (\$ 241.028,08) con cargo a la partida H20004 41301 00, dado que los gastos fueron debitados de la Cuenta Corriente Oficial 628-02476-03.

Que por lo expresado precedentemente es necesario realizar una modificación presupuestaria, la que no implica el incremento del gasto autorizado a nivel global, ni entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de Hacienda en el presente Ejercicio, hasta el 31 de diciembre de 2004.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley N° 7183 - Presupuesto Año 2004 y conforme lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Desaféctese el importe de Pesos seiscientos ochenta y nueve mil (\$ 689.000,00) previsto oportunamente por Decreto N° 471/04, debiendo ingresar dicha suma a la Cuenta General: H96065 41301 00 U.G.E. H30523 Presupuesto Año 2004.

Artículo 2° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Año 2004 - Ley N° 7183, del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante de este decreto, cuyo monto asciende a la suma total de Pesos doscientos cuarenta y un mil veintiocho con ocho centavos (\$ 241.028,08).

Artículo 3° - Dése por bien pagada la suma de Pesos doscientos cuarenta y un mil veintiocho con ocho centavos (\$ 241.028,08), al Banco de la Nación Argentina, con motivo de la liquidación del servicio de provisión y distribución de chequeras de Vales Alimentarios, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto N° 471/04, por los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2004, importe que fue atendido con cargo a la Cuenta General: H20004 41301 00 U.G.E. 30735 - Presupuesto Año 2004.

Artículo 4° - Apruébese el Convenio de Rescisión firmado entre el Banco de la Nación Argentina, representado por el Gerente, de la Sucursal Ejército de Los Andes, señor Marcos Armando Farelló, D.N.I. N° 7.688.577 y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Señor Ministro de Hacienda Licenciado Alejandro Gallego, celebrado en fecha 23 de agosto de 2004, el que en fotocopia certificada, como Anexo, forma parte del presente decreto.

Artículo 5° - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

**ANEXO
RESCISIÓN DE CONVENIO**

Entre el Banco de la Nación Argentina, en adelante "El Banco", representado en este acto por el Gerente de la Sucursal Ejército de los Andes Sr. Marcos Armando Farelló con D.N.I. N° 7.688.577 y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, en adelante "El Gobierno", representado en este acto por el Sr. Ministro de Hacienda Lic. Alejandro Gallego con D.N.I. 22.189.314, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, de común acuerdo declaran y convienen.

Artículo primero: Las partes se encuentran relacionadas contractualmente a través del Contrato de Vinculación de Agente Financiero de la provincia de Mendoza, firmado 25 de febrero de 2004, aprobado mediante el Decreto N° 430 de fecha 8 de marzo de 2004, y a través del convenio de fecha 12 de marzo de 2004, aprobado mediante el Decreto N° 471 de fecha 23 de marzo de 2004, cuyo objeto es la provisión y distribución por parte del Banco de la Nación Argentina y por cuenta y orden de "El Gobierno", de los Vales Alimentarios reglamentados por la "Ley 24.700" y por los "Decretos Nacionales 815/2001 y 510/2003", conforme lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 964/03.

Artículo segundo: La Provincia de Mendoza declara que ha proyectado otorgarle a sus agentes públicos una serie de asignaciones dinerarias, tomando en cuenta sus remuneraciones. En virtud que las asignaciones descriptas precedentemente absorben a los beneficios otorgados por los vales alimentarios actualmente vigentes, las partes, -de común acuerdo-, rescinden y dejan sin efecto a partir de la fecha, el contrato aprobado mediante el Decreto N° 471/04, individualizado en el artículo primero.

Artículo tercero: Las Partes dejan constancia que los vales alimentarios que se encuentran pendiente de entrega que obren o no en poder del Banco de la Nación Argentina, a los beneficiarios por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, deberán ser entregados en la red de sucursales de la Provincia de Mendoza, según la actual distribución físicas hasta el día 30 de septiembre de 2004. A dichos efectos el Banco de la Nación Argentina queda autorizado para disponer la reimpresión de los tickets de los meses precedentemente citados, hasta el día 10 de septiembre de 2004 y por los importes de los beneficios no pagados en dicha especie, como

así a la percepción de la comisión estipulada en el decreto 471/04 también al débito del valor nominal de dicha reimpresión de la cuenta corriente pagadora de la Tesorería General de la Provincia radicada en la sucursal Ejército de los Andes. El Banco de la Nación Argentina deberá proceder a emitir la rendición final respectiva, dentro de los treinta (30) días, contados a partir del 01 de octubre de 2004. El gobierno asume la obligación de circularizar y notificar lo dispuesto al personal de la Administración Pública, como ha efectuar las comunicaciones y publicaciones que estime más convenientes a dicho fin.

Artículo cuarto: Las partes aclaran que el pago de las asignaciones otorgadas quedará comprendido dentro de las provisiones contenidas en el contrato de vinculación arriba individualizado que las relaciona jurídicamente. Cumplidas las prestaciones establecidas en la cláusula tercera, las partes declaran no tener nada que recíprocamente reclamarse con motivo del contrato que por este acto de común acuerdo dan por rescindido.

Artículo quinto: Para todos los efectos derivados del presente, se firman dos ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto, en la ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, a los veintitrés días de agosto del año dos mil cuatro.

DECRETO N° 2.398

Mendoza, 18 de noviembre de 2004.

Visto el expediente N° 01090-F-04-00020 y sus acumulados Nros. 01119-F-03-01027 (copia), 01495-F-04-02690 (copia), 03880-E-02-02690 (copia) y 01136-F-03-02690 (copia), en el primero de los cuales el señor Luis Fronceda, ex empleado del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 209/03 emitida por el Presidente del mencionado Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Fronceda interpone a fs. 1/2 y vta., del expediente N° 01090-P-04-00020, Recurso de Alzada contra la Resolución N° 209 de fecha 9 de junio de 2003, emitida por la Presidencia del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, obrante a fs. 57 del expediente N° 01136-F-03-02690 (copia).

Que mediante dicha Resolución se dispuso no hacer lugar al pedido efectuado por el ex - agente Fronceda, a fs. 11 del expedien-

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA
PLANILLA ANEXA**

Expediente N° 01548-D-04-01027 - Decreto N° 2397

Catác.	Jurís.	J. Org.	Unidad de Gestión	Clasificación Económica	Financ.	Aumentos	Disminuciones
1	06	25	H20004	41301	00	\$ 241.028,08	
1	06	01	H96065	41301	00		\$ 241.028,08
TOTALES						\$ 241.028,08	\$ 241.028,08

te N° 01136-F-03-02690 (copia), en el cual solicitaba se reajuste la liquidación prevista en el Artículo 49 de la Ley N° 5811 y modificatoria, cuya copia obra a fs. 10 del expediente N° 01119-F-03-01027 (copia), que oportunamente le fuera abonada.

Que el reclamante manifiesta que según los antecedentes que dieron lugar al dictado de la Resolución impugnada, el Presidente del Instituto de Juegos y Casinos rechaza el pedido fundado en una ley que se dicta 40 días después de producirse el distracto laboral y se publica 65 días después de la aceptación de la renuncia, lo que a criterio del recurrente ha modificado la metodología del cálculo de la indemnización, sin considerar la vigencia del principio general de la irretroactividad de la Ley, sentado por el Artículo 3° del Código Civil y la protección de los derechos adquiridos establecidos tanto por la Constitución Nacional como la Provincial, por lo que la Resolución N° 41 del Directorio del Instituto mencionado, obrante a fs. 13 del expediente N° 01136-F-03-02690 (copia), se tornaría contraria a derecho y consecuentemente ilegítima.

Que desde el punto de vista formal el Recurso debe ser admitido por haber sido presentado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 175 de la Ley N° 3909.

Que en la nota presentada por el señor Fronceda aceptando el monto de la indemnización por invalidez requerida y la forma de pago, obrante a fs. 10 del expediente N° 03880-F-02-02690 (copia), hace reserva del derecho a efectuar cualquier reclamo posterior dentro de la ley, reserva en la que se encuadra el reiterado pedido de pago de diferencias de indemnización, como consecuencia de la variación de la situación, de hecho ocurrida con posterioridad al dictado de la Resolución N° 134, de fecha 9 de octubre de 2002, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, obrante a fs. 11 del mismo expediente.

Que el Instituto Provincial de Juegos y Casinos rechazó el reclamo en análisis por aplicación del Decreto N° 1504, de fecha 11 de octubre de 2002, publicado el día 5 de noviembre del mismo año, cuya copia obra a fs. 52/54 del expediente N° 01136-F-03-02690 (copia), que establece la aplicación retroactiva al mes de febrero de 2002.

Que la base del cálculo para determinar la indemnización reconocida por la Resolución N° 134/

02 fue la remuneración del mes de julio de 2002, la que debe incrementarse con las diferencias reclamadas.

Que no puede tomarse como base de cálculo el mes de enero de 2002, como lo determina el informe contable obrante a fs. 19 del expediente N° 01119-F-03-01027 (copia), pues implicaría afectar derechos reconocidos por un acto administrativo regular, que ha generado derechos subjetivos y que fuera notificado al señor Fronceda, por lo que goza de estabilidad en sede administrativa (Artículo 96, Ley 3909) y sólo puede extinguirse o modificarse en perjuicio del interesado mediante la correspondiente acción de lesividad prevista en el Artículo 3° de la Ley N° 3918 y modificatoria.

Que al publicarse el Decreto N° 1504/02, el recurrente ya había renunciado al cargo, ya se había dispuesto su baja y mediante la Resolución N° 134/02 se había reconocido su derecho a la indemnización, circunstancias que determinan considerar que el derecho objeto del reclamo constituía un derecho adquirido e incorporado en su patrimonio.

Que por las razones expuestas el Recurso de Alzada debe aceptarse sustancialmente.

Por ello, atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno, a fs. 19 y vta. del expediente N° 01090-F-04-00020,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Admitase formal y sustancialmente el Recurso de Alzada, interpuesto a fs. 1/2 y vta, del expediente N° 01090-F-04-00020, por el señor Luis Fronceda, D.N.I. N° 6.902.462, ex empleado del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, contra la Resolución N° 209/03, emitida por la Presidencia del mencionado Instituto, por lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2° - Devuélvase las presentes actuaciones al Instituto Provincial de Juegos y Casinos a fin de que dicte una nueva resolución ajustada a derecho.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

DECRETO N° 2.476

Mendoza, 26 de noviembre de 2004.

Visto el expediente N° 00685-U-04-91303, en el cual se tramita

la ratificación del convenio de subpréstamo firmado entre la Municipalidad de Guaymallén y Provincia de Mendoza en el marco de los programas de financiamiento a Municipios, del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.), para la ejecución del Proyecto Adquisición de equipos para la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Guaymallén, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 6416 se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar convenios para la obtención de préstamos subsidiarios en el marco de los programas de financiamiento a Municipios, del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.).

Que por Decreto N° 1691/96 el Poder Ejecutivo ratifica los convenios indicados en el párrafo anterior y a su vez reglamenta la operativa a implementar con los Municipios.

Que los programas que se han puesto en funcionamiento tienen por destino obras Municipales y que la Municipalidad de Guaymallén ha dado cumplimiento a las tramitaciones requeridas.

Que por Ordenanzas N° 6507/04 se garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas, autorizando al Gobierno de la Provincia a retener de los fondos de la Coparticipación Municipal los importes que correspondan, en caso de incumplimiento de las mismas.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese el convenio de préstamo subsidiario, en el marco de los programas "Desarrollo Municipal II", del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.) y "Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales" del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), suscripto entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Gobernador Ingeniero Julio César Cleto Cobos y la Municipalidad de Guaymallén, representada por su Intendente Doctor Juan Manuel García, el que en fotocopia certificada, como Anexo, forma parte del presente Decreto.

Artículo 2° - El gasto que demande la atención del préstamo que se otorgara oportunamente se imputará a la partida del Presupuesto Vigente Año 2004 que

se indica a continuación: U.G.C. Q96333-52200-89, U.G.E. Q10239.

Artículo 3° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego
Alfredo V. Cornejo**

ANEXO

**CONTRATO DE SUBPRESTAMO
CON MUNICIPIOS**

En la Ciudad de Mendoza, al primer día del mes de abril de 2004, entre la Provincia de Mendoza, en adelante denominada "La Provincia", representada en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia, Ingeniero Julio César Cleto Cobos, por una parte y por la otra la Municipalidad de Guaymallén, en adelante denominado "El Municipio", en este acto representado por el Señor Intendente Dr. Juan Manuel García, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3.860 - AR, suscripto entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el día 18 de octubre de 1.995, y el Convenio de Préstamo Subsidiario firmado entre "La Provincia" y la Nación Argentina en fecha 10 de octubre de 1.996, celebran el presente convenio sujeto a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación:

Cláusula 1° - Objeto - El presente Convenio de Subpréstamo tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes signatarias, a los fines de la aplicación de los recursos financieros relacionados con la ejecución del Programa de Desarrollo Municipal II (PDM - II) conforme a los procedimientos establecidos en el Manual del PDM - II.

Cláusula 2° - Documentos Complementarios - Complementan el presente Convenio del que forman parte integrante, a todos los efectos legales, los documentos que se relacionan a continuación:

1. Contrato de Préstamo N° 3.860 firmado entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con fecha 18 de Octubre de 1995 (Préstamo N° 3.860 - AR).
2. Convenio de Préstamo Subsidiario, celebrado por "La Provincia" con el Estado Nacional, con fecha 10 de Octubre de 1996.

3. Decretos N° 1.119/90 y sus modificatorios 596/93; 03/96 y 1.691/96 por la cual se crea la U.E.P., y se le autoriza a celebrar convenios y se aprueban sus misiones y funciones.

4. Ley N° 6.416 sancionada por la Honorable Legislatura Provincial el 06 de agosto de 1.996, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo al endeudamiento correspondiente al Programa Desarrollo Municipal II.

5. Manual del PDM - II.

6. Modelos de Pliegos de Licitación y de Contratos aprobados por el BIRF.

7. Expedientes de Licitación.

Cláusula 3° - Monto Subpréstamo - "La Provincia" concede a "El Municipio", autorizado al efecto por Ordenanza Municipal N° 6.507 de fecha 7 de Enero de 2004, un préstamo de Dólares Estadounidenses de un millón cuatrocientos veinticinco mil con 00/00 (U\$S 1.425.000) para la realización del Proyecto "Adquisición de Equipos para la Secretaría de Obras y Servicios Públicos", cuyas características técnicas se encuentran detalladas en el Anexo "A" del presente.

Cláusula 4° - El monto del subpréstamo se ajustará en el momento de la firma del Contrato de Ejecución de obra a los valores que surjan de la licitación y estén autorizados por la U.E.P.. Dicho monto constituirá la Deuda a cancelar por el Municipio, de acuerdo con las condiciones establecidas en las cláusulas 10° y 11° del presente.

Cláusula 5° - Recursos Financieros - Los recursos para el financiamiento del proyecto individualizado en la Cláusula 3°, provendrán de las siguientes fuentes:
1- Recursos Reembolsables: los recursos establecidos en la Cláusula 3°, provenientes de la aplicación del Préstamo N° 3.860 y del Convenio de Préstamo Subsidiario referidos en la Cláusula 2°, inciso 1 y 2, transferidos por la Provincia en carácter de Subpréstamo al "El Municipio", a través del Agente Financiero Provincial.

Con relación a los recursos reembolsables de referencia se conviene lo siguiente:

a) Que equivaldrán al setenta y cinco por ciento (75 %) de los gastos elegibles originarios en la ejecución del Proyecto y/o sus modificaciones y/o ajustes que resulten aprobados por la U.E.P.

b) Que serán desembolsados por La Provincia en la medida que El Municipio formule

las solicitudes pertinentes, previo lo pactado en el presente Convenio y en las condiciones estipuladas en el Manual PDM - II.

2) Recursos Propios del Municipio: El Municipio deberá aportar con recursos propios, el equivalente al veinticinco (25 %) de los gastos elegibles que se originen del proyecto individualizado en la Cláusula 3° y/o sus modificaciones y/o ajustes que resulten aprobados por la U.E.P.

También se conviene que se solventará con recursos propios de "El Municipio", el ciento por ciento (100%) de los gastos no financiados por el PDM - II o imprevistos que sean necesarios para la completa ejecución del proyecto.

Cláusula 6° - Plazo de Ejecución - El plazo para la ejecución física del proyecto será indicada en el Anexo "A" del presente. Dicho plazo, expresado en meses, será contado a partir de la fecha de la primer Acta de replanteo parcial o total. En el caso de ajustes y/o modificaciones del Plazo de Ejecución que superen el indicado en el párrafo anterior, ante la presentación formal de "El Municipio" con la correspondiente antelación y debida fundamentación ante la U.E.P., podrá autorizar dichos ajustes y/o modificaciones mediante notificación expresa.

Cláusula 7° - Imputación de los Recursos - El monto establecido en la Cláusula 3° será imputado:
1) Por "La Provincia" al Proyecto N° MZ/07/04 de conformidad con los términos de la Ley N° 6.416 que autorizó el Contrato de Préstamo y el Convenio de Préstamo Subsidiario del PDM-II.

2) Por "El Municipio", al Proyecto "Adquisición de Equipos para la Secretaría de Obras y Servicios Públicos", que se incluye en el Anexo "A" del presente instrumento, de conformidad con los términos de la Ordenanza 6.507, que autoriza la ejecución del mencionado proyecto en el marco del PDM - II.

Cláusula 8° - Los pagos por cuenta y orden de "El Municipio" se harán conforme al Manual del PDM - II, que son parte integrante del presente Convenio, de acuerdo con el grado de avance de ejecución del proyecto.

Cláusula 9° - Desembolsos del Subpréstamo - Los recursos del Subpréstamo a "El Municipio" serán depositados por "La Provincia" en una cuenta bancaria que "El Municipio" abrirá al efecto en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, de su localidad o loca-

lidad más próxima, previa verificación y aprobación de la U.E.P. de la documentación correspondiente y según lo estipulado en el Manual del PDM - II.

Cláusula 10° - Amortización e Intereses - Los montos adeudados por "El Municipio" a "La Provincia" serán pagaderos en una misma moneda en que están expresados en la Cláusula 3°. Cada liquidación tendrá una composición variable de amortización de la deuda y pago de intereses:

I) Amortización: "El Municipio" reintegrará el capital del Subpréstamo en veintidós (22) cuotas iguales y consecutivas, conforme el siguiente cronograma. El primer pago a los doce (12) meses del primer desembolso y los siguientes, cada 90 días a partir de esta última fecha. El importe de las cuotas de amortización se determinará:

a) Cuando el proyecto se encontrara en ejecución: dividiendo el monto total desembolsado, a la fecha de cálculo de cada cuota de amortización, por la cantidad de cuotas del Subpréstamo que resten por cancelar.

b) Cuando el proyecto se encontrara totalmente ejecutado y se estableciera el valor total desembolsado: se realizará el ajuste de las cuotas prorrateando el monto desembolsado pendiente de amortización por el resto de las cuotas pendientes de pago.

II) Intereses: la deuda devengará un interés anual sobre saldos impagos determinado de acuerdo al valor de la tasa fijada según lo dispuesto por la Ley N° 6.416.

El primer pago se realizará a los 90 días del primer desembolso y los siguientes, cada 90 días a partir de esta última fecha.

En caso de no contarse con la tasa actualizada al momento del cálculo de los intereses, se utilizará la tasa correspondiente al período anterior, realizándose posteriormente los ajustes correspondientes.

Cláusula 11° - Mecanismo de Pago y Garantía - "El Municipio" depositará en la cuenta que la U.E.P. indique y en las fechas convenidas, el importe correspondiente a amortización de capital y/o pago de intereses según corresponda. Los pagos que tenga que realizar "El Municipio" serán informados con antelación por la Unidad Ejecutora a "El Municipio", remitiendo la documentación y detalle de la liquidación correspon-

diente a dichas obligaciones. En supuesto de incumplimiento "La Provincia" queda autorizada para debitar automáticamente el importe correspondiente de la coparticipación de impuestos que le corresponda a "El Municipio", conforme a la autorización otorgada por la Ley N° 6.416 y depositario en la Cuenta antes mencionada.

La mora en el pago de la amortización de capital y/o intereses determinará la aplicación de un interés punitivo del 12% cuyo importe "La Provincia" queda facultada a debitar en los mismos términos que el párrafo precedente. La mora se producirá de forma automática sin necesidad de interpe-lación previa alguna.

Cláusula 12° - Cancelación Anticipada - "El Municipio" podrá cancelar el Subpréstamo en forma anticipada o hacer amortizaciones extraordinarias siempre y cuando las mismas no sean inferiores a un valor equivalente a una cuota del monto del préstamo.

Cláusula 13° - Obligaciones del Municipio - "El Municipio" se obliga a ejecutar el Proyecto "Integración de Espacios Verdes del Parque Central" que consta identificado en el Anexo "A" de este Convenio, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Utilizar los recursos objetos de este Convenio, exclusivamente para la ejecución del Proyecto descrito en el Anexo "A" del presente.

2. Suscribir dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la firma del presente Convenio del Contrato de Adjudicación del Proyecto objeto del mismo.

3. Contratar las obras, servicios y suministros que corresponden a este Convenio, observando los procedimientos de licitación pública y contrataciones vigentes para el PDM - II, así como las normas específicas del Manual del PDM - II y las instrucciones que impartirá la U.E.P., asumiendo total responsabilidad por el cumplimiento de las cargas u obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil derivadas de la ejecución de este Convenio.

4. Ejecutar el proyecto con diligencia, eficiencia y de conformidad con las prácticas adecuadas de administración financiera, técnica y de ingeniería y de protección del medio ambiente.

5. Pagar con recursos no provenientes de este Subpréstamo los importes correspondientes al porcentaje de contrapartida local estipulados en los docu-

- mentos del PDM - II mencionados en la Cláusula 5º del presente.
6. Permitir la supervisión, control y auditoría del proyecto por parte de la U.E.P., la U.E.N. y el BIRF, para lo cual se llevarán registros contables, financieras y de ejecución física del proyecto, en forma separada de las operaciones generales de "El Municipio". Facilitar, en cualquier momento, a los organismos mencionados precedentemente, el libre acceso a todas las áreas relacionadas directa o indirectamente con el proyecto.
 7. Designar un funcionario de "El Municipio" a fin de que, durante el período de ejecución del proyecto, actúe a disposición de la U.E.P., asumiendo responsabilidad por la documentación que a ésta se presente como órgano de supervisión y fiscalización del presente Contrato.
 8. Presentar toda la documentación en forma completa, y respetando lo estipulado por la U.E.P. y el Manual del PDM - II. Las presentaciones parciales o incorrectas podrán ser desechadas por la U.E.P. a su exclusivo criterio.
 9. Sancionar y hacer cumplir la/s Ordenanza/s Municipales y toma todas las medidas necesarias para la recuperación de los costos de operación, mantenimiento e inversión del proyecto, las que previamente serán sometidas a la aprobación de la U.E.P. en un todo de acuerdo a la presentación del proyecto de referencia y a lo estipulado en el Manual del PDM - II.
 10. Llevar registros separados del resto de las operaciones de "El Municipio" y efectuar rendiciones periódicas, conforme lo estipula la U.E.P., de la marcha de la recuperación de los costos de operación, mantenimiento e inversión en cualquier etapa del proyecto (Ejecución del Proyecto o amortización del subpréstamo).
 11. Presentar a la U.E.P. antes del 31 de marzo de cada año la ejecución presupuestaria del ejercicio inmediato anterior, y el presupuesto vigente para el año en curso dentro de los quince (15) días de la sanción de la Ordenanza que lo aprueba. Dicha obligación subsistirá durante los periodos que abarque el presente Convenio.
 12. Comunicaren forma fehaciente a la U.E.P. la paralización, suspensión o disminución del ritmo de ejecución del proyecto, cualquiera fuera la causa. Dicha notificación deberá realizarse dentro de los quince (15) días corridos a partir de producida la causa generadora de la paralización, suspensión o disminución del ritmo de avance del proyecto.
 13. Disponer la instalación de carteles identificadores del Programa de Desarrollo Municipal II en las obras, vehículos y equipos costeados por el mismo, de acuerdo a los modelos que serán suministrados por la U.E.P.. incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos precedentes, da derecho a "La Provincia" para aplicar las sanciones previstas en la Cláusula 16º del presente.
- Cláusula 14º - Obligaciones de la Unidad Ejecutora - La U.E.P. como órgano de ejecución y coordinación provincial del Programa de Desarrollo Municipal, se obliga a:
1. Prestar asistencia técnica a "El Municipio" para el desarrollo del proyecto a ejecutar por el PDM II.
 2. Coordinar el PDM - II a nivel provincial, aprobando los Pliegos de Condiciones Particulares y especificaciones Técnicas del proyecto, planos de obra, suministro e inversiones.
 3. Supervisar y controlar por sí, o por delegación en otros organismos de "La Provincia" o terceros contratados a tales efectos, la ejecución del proyecto por "El Municipio", de conformidad con los compromisos asumidos en los Convenios de Préstamo y Subsidiario mencionados en Cláusula 2º.
 4. Realizar las gestiones necesarias a fin de asegurar a "El Municipio" la transferencia y disponibilidad de los recursos del subpréstamo, conforme lo estipulado en el Manual del PDM-II.
 5. Analizar las operaciones contables de "El Municipio" con relación a la aplicación de los recursos del PDM - II.
- Cláusula 15º - Responsabilidad sobre El Proyecto - "El Municipio" manifiesta con carácter de declaración jurada:
1. Que el proyecto se encuentra aprobado por la Municipalidad y/u Organismos competentes, según las normas legales vigentes.
 2. Que se obliga a ejecutar el proyecto respetando toda disposición comunal, municipal, provincial o nacional que rijan la materia, inclusive las relacionadas con la protección del medio ambiente, todas las cuales serán respetadas en la formulación, ejecución y operación del proyecto.
3. Que asume la total y exclusiva responsabilidad sobre el proyecto técnico, comprendiendo este, toda la documentación legal y técnica relacionada con el mismo, como así también por los vicios redhibitorios o defectos ocultos y cualquier responsabilidad emergente por daños y perjuicios al propio MUNICIPIO y a terceros, que se produzcan durante y aún después de la ejecución del proyecto.
4. Que proporcionará en tiempo y forma los inmuebles y espacios físicos que sean necesarios para la ejecución del proyecto, libres de toda ocupación y uso que interfiera en el desarrollo de dicha ejecución. También deberá proporcionar los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la inspección, control, registración y seguimiento técnico, legal, administrativo y contable de la ejecución del proyecto. Que en todos los casos se obliga a presentar ante la U.E.P. propuestas que se someterán a consideración de dicho organismo, las cuales podrán ser aceptadas, rechazadas u observadas total o parcialmente por la U.E.P., quien indicará los pasos a seguir en cada caso.
5. Que en relación al proyecto y/o cualquier otro proyecto que supedita la concreción de aquel, no existe a la fecha de suscripción del presente Convenio, relaciones contractuales en vigencia o pendientes de resolución. Tampoco cuestiones administrativas, judiciales ni extrajudiciales que interfieran en la ejecución del proyecto, obligándose a comunicar a la U.E.P. en forma fehaciente e inmediata, en caso de producirse en el futuro alguna de las situaciones enunciadas precedentemente.
6. Que se obliga a no introducir modificaciones de cualquier índole al proyecto en todas sus etapas, sin autorización expresa de la U.E.P.. En tal sentido "El Municipio" hará una presentación escrita ante la U.E.P. con todos los antecedentes, datos y elementos necesarios. La U.E.P. podrá aprobar o rechazar total o parcialmente lo solicitado, e impartir las instrucciones a "El Municipio" en cuanto a los pasos a seguir al respecto.
- Cláusula 16º - Rescisión, Suspensión o Cancelación:
1. Rescisión del Convenio: el presente Convenio podrá ser rescindido:
 - a) Por mutuo acuerdo entre las partes firmantes del presente Convenio.
 - b) Unilateralmente por "La Provincia" a través de la U.E.P., cuando "El Municipio" deje de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Convenio y/o condiciones establecidas en el Manual del PDM - II. Rescindido el presente Convenio, "El Municipio" amortizará el monto total adeudado en concepto de capital e intereses.
 2. Suspensión del Financiamiento: "La Provincia", a través de la U.E.P. suspenderá el financiamiento del proyecto:
 - a) En el caso de suspenderse el financiamiento por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, "La Provincia" podrá suspender en todo o en parte el derecho de "El Municipio" a solicitar desembolsos, y sin que esto otorgue derecho a "El Municipio" a reclamar por los daños y perjuicios que se le pudieran producir por dicha suspensión, ni pretender intereses o actualización sobre el monto no desembolsado.
 - b) En caso de que por razones ajenas a las obligaciones asumidas por "La Provincia" con la Nación, en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario, si esta suspendiere los desembolsos que correspondieren, "La Provincia" queda relevada de sus obligaciones para con "El Municipio", hasta el monto que estos desembolsos impliquen.
 - c) Cuando "El Municipio" realice modificaciones, ajustes o alteraciones en la ejecución del proyecto sin la correspondiente aprobación de la U.E.P.
 - d) Cuando "El Municipio" deje de pagar el capital y/o intereses y/o cualquier monto que adeudase en virtud de éste u otros Contratos de Subpréstamo del PDM - II.
 - e) Cuando "El Municipio" no dé cumplimiento a cualquier disposición legal vigente, y/o a las instrucciones que imparta la U.E.P.. "La Provincia" a través de la U.E.P., previo dictamen fundado de esta última, determinará el periodo que comprende la suspensión.

3. Cancelación del Subpréstamo: "La Provincia", a través de la U.E.P. podrá declarar vencido y pagadero de inmediato la obligación principal del Subpréstamo, pendiente de amortización, junto con los intereses y demás cargos, en los siguientes casos:

a) Cuando el incumplimiento previsto en el párrafo c) del inciso 2 de la presente Cláusula subsistiera por un período mayor a los quince (15) días corridos.

b) Cuando el BIRF cancelara el préstamo y declarara vencido y pagadero de inmediato el principal del mismo, entonces pendientes de amortización, por cualquiera de las causas establecidas en las condiciones del Convenio del Préstamo N° 3.860- AR.

Cláusula 17° - Modificaciones del Contrato - El presente Contrato podrá ser modificado exclusivamente por acuerdo de las partes signatarias del mismo.

Cláusula 18° - Este Convenio tendrá plena vigencia a partir de la declaración de elegibilidad de la Provincia de Mendoza, por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.), según surge del Contrato de Préstamo N° 3.860-AR, suscripto entre el B.I.R.F. y la Nación Argentina.

Cláusula 19° - Jurisdicción - En caso de conflicto o controversias de la interpretación el presente Convenio, será de aplicación la Ley Provincial N° 5.607 (Resolución de Conflictos Interadministrativos).

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por las partes mencionadas en el encabezamiento, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

Municipalidad de Guaymallén

Proyecto: "Adquisición de Equipos para la Secretaría de Obras y Servicios Públicos".

Beneficiarios: 251.339 Hab.

Costo Total: U\$S 1.900.000.

Financiamiento: BIRF 75%.

Municipio: 25%.

Plazo de Ejecución: 2 (dos) meses.

Plazo de Amortización: 5 años y 6 meses.

Formulación del Proyecto: Municipalidad de Guaymallén.

Evaluación del Proyecto: Unidad Ejecutora Provincial.

JULIO CESAR CLETO COBOS

Alfredo Víctor cornejo

Alejandro Gallego

Juan Manuel García

Acordadas



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 18.724

Mendoza, 3 de diciembre de 2004

Visto y considerando:

Que las Leyes Provinciales N° 6.354 de Niñez y Adolescencia, y 6.672 sobre Violencia Familiar, no regulan en forma acabada los procedimientos a seguir en sus respectivas materias, dejando muchas cuestiones procesales libradas al arbitrio judicial.

Que la interpretación e integración de estas normas no siempre ha sido concordante entre los jueces de Familia de la Provincia, en especial por los jueces de la primera circunscripción judicial, donde repercuten en mayor medida los efectos negativos de la disparidad de criterios, discordancia que genera inseguridad jurídica en los operadores del derecho y en los justiciables, verdaderos destinatarios del servicio de justicia.

En consecuencia, se hace necesario reglamentar aquellas cuestiones procedimentales no previstas expresamente por las Leyes 6.354 y 6.672, que sirvan para unificar criterios judiciales a fin de promover un mejor servicio de justicia en el ámbito del fuero de familia, garantizando efectivamente el derecho al debido proceso legal contemplado por el Art. 18 de nuestra Constitución Nacional.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en uso de las facultades conferidas por el Art. 144 de la Constitución Provincial, luego de haber llevado a cabo un proceso informal de consultas con los jueces y otros funcionarios de la Justicia de Familia de la Provincia

RESUELVE:

I. Fijar en el ámbito de los Juzgados de Familia de la Provincia las siguientes reglas procedimentales para la tramitación del proceso tutelar previsto por los Arts. 53, 104, 105, 106 y cc. de la Ley 6.354, y por la Ley 6.672 y la tramitación de las internaciones del Art. 52 inc. "m" de la Ley 6354.

1. Pautas Generales:

1.1. Recepcionada la denuncia por cualquier medio que sea (en forma personal, telefónica, escrita, vía fax, etc.), se formará expediente, de ser necesari-

rio se labrará o acta o constancia, y se pasará a despacho para proveer.

1.2. El primer proveído debe dictarse en un plazo no superior a 24 hs. en ese proveído el juez se pronunciará sobre la reserva de las actuaciones y sobre su competencia; a tal efecto, especificará en cuál de los incisos del Art. 53 de la Ley 6.354 se encuentra, *prima facie*, comprendido el hecho.

1.3. Si se declara incompetente con fundamento en lo prescripto por el Art. 3 de la Ley 6.354, o por entender que el hecho denunciado no se encuentra contemplado en las hipótesis previstas en su Art. 53, derivará la denuncia ante el organismo administrativo que corresponda o, notificada la resolución a la parte interesada y al Ministerio Pupilar, dispondrá el archivo de la causa.

1.4. De oficio, el juez podrá disponer todas las medidas provisionales y de comprobación que considere útiles para la adopción de las medidas de protección que resulten necesarias a los fines de la ley.

1.5. El plazo de tres días previsto por el Art. 105 de la Ley 6.354 para fundar la medida de protección comenzará a correr a partir de que el magistrado interviniente disponga una de las medidas previstas por el Art. 180 de la referida norma legal.

1.6. Los informes, pericias, exámenes y demás medidas de prueba ordenadas en el procedimiento tutelar deberán ser evacuados dentro del plazo que establezca el juez de la causa, sin perjuicio de que a solicitud del profesional interviniente, se amplíe por el término que el juez fije; las disposiciones procesales y administrativas de cada organismo requerido rigen supletoriamente.

1.7. Las medidas de prueba están destinadas a formar convicción en el juez a fin de poder tomar en tiempo oportuno las medidas tutelares que resulten necesarias para la efectiva protección de la víctima. En consecuencia, no le son aplicables supletoriamente las normas contempladas en los Arts. 177, sig. y conc. del Código Procesal Civil, salvo en los aspectos en que el magistrado considere que no desvirtúan los principios y fines del proceso tutelar.

1.8. La enumeración de medidas de protección contemplada en el Art. 180 de la Ley 6.354 no es taxativa, por lo que podrá disponerse una medida no prevista, si resulta más idónea o eficaz a los fines protectorios.

1.9. Los sumarios policiales correspondientes a denuncias en que resulta competente la Justicia de Familia serán recepcionados por la Secretaría Tutelar, oficina donde se decretarán los que correspondan al turno tutelar; los restantes serán remitidos al Juzgado de Familia que corresponda por haber prevenido, o por tramitarse en él la causa civil a la que se refiere la denuncia, salvo que resulte necesario adoptar una medida de protección urgente.

2. Intervención de la Asesoría de Menores e Incapaces:

Iniciada la causa, en la primera oportunidad que la situación denunciada lo permita, se dará intervención a la Asesoría de Menores e Incapaces.

2.1. La vista deberá ser evacuada dentro del plazo previsto por el Art. 65 del C.P.C. De acuerdo a las circunstancias de la causa, el juez podrá fijar un plazo menor haciendo conocer las razones que fundan la urgencia.

2.2. La denuncia formulada en forma directa por el menor, sin que se encuentre acompañado por su representante legal, debe ser recepcionada en la Secretaría Tutelar con la presencia de la Asesora de Menores e Incapaces, en turno tutelar, quien asistirá al menor y solicitará al juez las medidas de comprobación y/o protección que considere pertinentes.

3. Intervención de las partes y terceros en el proceso:

3.1. La intervención de quienes invoquen un derecho subjetivo o interés jurídico familiar se sujetará, en cuanto a su calidad y extensión, a lo dispuesto por las normas constitucionales, las disposiciones de la ley de fondo, las normas procesales que resulten aplicables; el juez de la causa resolverá de conformidad a dichas pautas normativas y lo que en cada caso concreto el estado de la causa permita sin que sufran menoscabo los derechos del niño o adolescente, sujeto principal del proceso tutelar.

3.2. El rechazo del pedido de intervención deberá ser re-

suelto por auto fundado, que será apelable sin afectos suspensivos.

4. Seguimiento

4.1. En sentido amplio, la expresión seguimiento comprende todas las acciones que el Tribunal de la causa debe desplegar a fin de corroborar que ha cesado la situación denunciada que dio lugar a la intervención tutelar.

4.2. En sentido restringido, el seguimiento consiste en las medidas de control que el Juzgado dispone, en cada caso en particular, a fin de comprobar los resultados de las medidas de protección oportunamente ordenadas, como así también las medidas de acompañamiento al niño y su familia en la superación de la problemática familiar que determinó la intervención judicial.

4.3. Las medias de control y seguimiento, serán ejecutadas y cumplidas por los organismos judiciales, administrativo o privados que el juez designe a tal fin.

4.4. Previo a disponer el archivo de la causa, el Tribunal debe verificar que se encuentren debidamente cumplimentadas todas las medidas de protección y seguimiento oportunamente ordenadas.

4.5. Si se denuncia o comprueba una nueva situación merecedora de tutela según la normativa vigente mientras existen medidas tutelares judiciales de seguimiento y control de la misma familia, debe intervenir en la nueva medida tutelar el mismo tribunal que está llevando a cabo las medidas de seguimiento, salvo que la denuncia ingrese fuera del horario de atención al público, en cuyo caso el juez en turno tutelar, si el caso lo amerita tomará las medidas urgentes, fuera del horario de atención al público, y remitirá la causa al juez que previno dentro del día hábil siguiente, a la toma de la medida tutelar.

5. Archivo:

5.1. Ordenado el archivo de la causa, el expediente deberá permanecer en la sede del Juzgado durante un plazo no menor a doce meses. Si durante dicho plazo se reiterara la situación de conflicto que diera lugar a la intervención judicial, el Juzgado en turno tutelar adoptará las medidas urgentes, y remitirá la causa al Tribunal que previno, el que deberá dejar sin efecto el ar-

chivo, y continuará con la tramitación de la misma hasta su finalización.

5.2. Los expedientes en los que se hubiera dispuesto y se encuentre vigente la internación de niños o adolescentes en instituciones públicas o privadas, o su entrega en guarda a terceros no podrán archivar, aunque estos terceros estén unidos al niño o adolescente por lazos de parentesco y/o los padres consientan dicha guarda.

6. Préstamo de expedientes:

6.1. Cuando la urgencia del caso lo requiera, con el fin de facilitar el dictado de resoluciones que permitan una adecuada tramitación de la causa, los Juzgados de Familia podrán requerir de los demás Juzgados del fuero, el préstamo de expedientes en forma verbal e inmediata (a la mano), con registro de la remisión en el sistema informático. Dicho préstamo no podrá superar los dos días, a cuyo vencimiento el Tribunal requirente deberá devolverlo a origen, o solicitarlo mediante oficio de estilo.

6.2. Cuando el expediente sea solicitado para ser compulsado por terceros, que no sean parte en el proceso, deberá ser autorizado por Secretaría del Juzgado, siempre que el estado de la causa y la reserva de los procedimientos lo permitan.

6.3. Si se solicitaran fotocopias de las actuaciones, deberá indicarse las fojas y la finalidad o motivo para el que se piden. Sólo se autorizarán en caso de resultar necesarias para cumplir alguna orden judicial, o ejercer adecuadamente el derecho de defensa, y siempre que no entorpezcan el normal desarrollo de la causa, ni perjudique los derechos del niño o adolescente involucrado en el proceso.

7. Reglas procesales para la aplicación del procedimiento previsto por la Ley 6.672:

7.1. La denuncia verbal o escrita prevista por el Art. 1 de la Ley 6672 no requiere de patrocinio letrado, y deberá ser efectuada en forma personal por la víctima, y salvo que se pruebe la imposibilidad actual de realizarla en cuyo caso podrá ser instada por terceros que tuvieran conocimiento del hecho. Si la víctima es menor de edad y concurre sin representante legal, deberá ser asistida por la Asesora de Menores,

quien deberá estar presente en la Secretaría Tutelar; en este caso la Asesora de Menores solicitará al juez las medidas de comprobación y/o protección que considere pertinentes.

7.2. Si la denuncia fuera verbal, se recepcionará en el modelo tipo de demanda confeccionado a tal fin, de modo que surja claro el hecho de violencia denunciado, los datos personales de la víctima y del victimario, de los demás miembros que conforman el grupo familiar conviviente, los medios de prueba con que puedan acreditarse los hechos, y la medida de protección que se peticiona. Excepcionalmente y si por las circunstancias del caso el juez competente considerara necesario que la víctima sea asistida por un abogado, consignará los motivos y en su caso remitirá la causa a la M.A.D. a fin de que se le designe un co-defensor, el que deberá aceptar el cargo dentro de las 24 hs. de serle notificado con remisión del expediente, a fin de ejercer sin demoras la adecuada defensa de la víctima.

7.3. El impulso del proceso estará a cargo de la parte interesada, sin perjuicio de las facultades instructorias del juez para disponer medidas de oficio. El juez se pronunciará sin demoras sobre la competencia, y ordenará la producción de la prueba ofrecida que considere conducente y pertinente en relación a los hechos denunciados, pudiendo ordenar de oficio un diagnóstico de interacción familiar u otras medidas de comprobación que resulten útiles y/o necesarias a fin de obtener un mayor conocimiento del hecho denunciado y de la situación familiar.

7.4. Producida la prueba que resulte suficiente para tener por acreditado el maltrato físico, psíquico o sexual, el juez dispondrá de inmediato las medidas de protección que considere corresponder de conformidad a la normativa legal de fondo, pudiendo ordenar otras medidas no previstas, si las considera más idóneas para una adecuada protección de la víctima y su grupo familiar.

7.5. En principio, las medidas se adoptarán inaudita parte, salvo que de conformidad a las circunstancias de la causa, el juez considere posible y/o con-

veniente escuchar previamente al denunciado, sin riesgo para la víctima, en cuyo caso le imprimirá el trámite procesal que considere más adecuado a tal fin.

7.6. Toda reconciliación que implique el perdón por la víctima de los hechos que fueron objeto de la denuncia de maltrato deberá constar en el expediente; a tal fin, la denunciante podrá peticionar que se dejen sin efectos las medidas adoptadas. De existir hijos menores, incapaces y/o ancianos dentro del grupo familiar conviviente, previo a disponer el cese de las medidas, el juez deberá efectuar un diagnóstico de interacción familiar y/o cualquier otra medida que permita disipar toda duda sobre una posible situación de riesgo para los mismos. De verificarse la situación de riesgo o peligro, se mantendrán las medidas de protección oportunamente ordenadas.

7.7. Ordenada la medida de protección, se entregará a la víctima fotocopia certificada, copia autoriza o testimonio, con el fin de facilitar su rápida ejecución compulsiva por la autoridad policial y/o judicial que resulte competente.

7.8. Cuando de la prueba rendida surja de modo indubitable que la víctima tiene a su cargo hijos incapaces, en la misma medida de protección, el juez le otorgará la guarda provisoria de los incapaces.

7.9. Sólo es apelable la medida definitiva de protección. La interposición y tramitación del recurso no tiene efectos suspensivos.

7.10. Dada la naturaleza de las medidas previstas en la Ley 6672 y la necesidad de asegurar el derecho de defensa en juicio, es aplicable por analogía el Art. 108 de la Ley 6354; consecuentemente, el recurso de apelación se concede en forma libre.

7.11. Si el victimario no apela, se presenta al expediente, y solicita la modificación o el cese de las medidas oportunamente ordenadas, el juez imprimirá a dicha presentación el trámite procesal que considere más idóneo de conformidad a la complejidad de la causa (sumario, sumarísimo; incidental; audiencia; etc.), no produciendo, dicho trámite, la suspensión de las medidas de protección oportunamente ordenadas, salvo que el juez, con

fundamento en las circunstancias objetiva de la causa, y el estado de la situación familiar y/o del victimario al momento de la presentación, considere posible y menos gravosa la suspensión, sin riesgo para la víctima y su grupo familiar conviviente. Sustanciada la prueba, el magistrado dictará la resolución pertinente en un plazo no mayor a diez días de ejecutoriado el decreto que llama autos para resolver, confirmando el auto por el que se ordenaron las medidas de protección, modificándolas o dejándolas sin efecto. El auto que lo resuelve si confirma las medidas, será apelable sin efectos suspensivos y si las modifica o las deja sin efecto, será apelable con efectos suspensivos.

7.12. Toda otra cuestión que no se vincule en forma directa al objeto y fin de la ley de violencia familiar, entendido como la protección inmediata de la víctima y su grupo familiar haciendo cesar de inmediato los hechos y situaciones de violencia intrafamiliar, deberá ser planteada por la vía civil que corresponda (Art. 52 Ley 6.354).

8. Pautas generales y reglas procesales para la aplicación de las causas previstas en el Art. 52 inc. "m" y 482 del Código Civil:

8.1. Recepcionada una denuncia de la existencia de personas que pongan en peligro su vida o la de terceras personas conforme los términos del 482 CC. se formará expediente civil. De ser necesario, se labra acta o constancia y se pasa a despacho para proveer, dándose intervención a la Asesoría de Menores, quien deberá solicitar las medidas de comprobación y/o protección que considere pertinentes.

8.2. Los sumarios policiales correspondientes a las denuncias del Art. 482 del Cód. Civil y 52 inc. "m" de la Ley 6354 en los que resulta competente la Justicia de Familia, serán recepcionados por la Secretaría Tutelar y dar ingreso a la causa civil por internación, debiendo ser remitidos al Juzgado de Familia que corresponda por haber prevenido en otras internaciones de la misma persona o por tramitarse en él la insania o inhabilitación de la persona que resultó internada, salvo que sea necesario adoptar una medida de protección urgente.

8.3. Medidas de protección y

seguimiento: deberá aplicarse el Título 4 de la presente acordada en todo lo que sea pertinente.

8.4. Archivo: Sólo procede ante la remisión absoluta de la enfermedad acreditada por profesional interviniente en cuyo caso, deberá aplicarse lo dispuesto en el Título 5 "Archivo" de la presente acordada.

9. Vigencia - Publicidad

9.1. Hágase saber a todos los Tribunales de la Provincia y entidades vinculadas al fuero de Familia.

9.2. La presente tendrá vigencia a partir del día 30 del presente mes y año.

9.3. Comuníquese y dése a publicidad en el Colegio Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia.

9.4. Publíquese la misma en el Boletín Oficial. Notifíquese, regístrese.

Jorge Horacio J. Nanclares

Presidente

Carlos Böhm

Ministro

Fernando Romano

Ministro

Alejandro Pérez Hualde

Ministro

Pedro Jorge Llorente

Ministro

Aída K. de Carlucci

Ministro

C.A.D. 7563

15/12/2004 (1 P.) A/Cobrar

Resoluciones

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCION Nº 52-D.E.P.-04

Mendoza, 19 de noviembre de 2004

Visto, el Expediente Nº 13428-G-04-02369 por el que tramitó la inscripción en el Registro de Institutos de Capacitación Laboral el Instituto M & C Computación de Bowen"; y los Exptes. Nº 5942-D-99 y 4206-M-01 por el que tramitaron proyectos de cursos de la Institución; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Resolución Nº 1303-D.G.E.-97 y Resolución Nº 69-D.E.P.-97 se inscribió al Instituto "M y C Computación de Bowen" como Instituto Privado No Formal de Capacitación Laboral con el Nº 3055, consta fs. 60 y 61;

Que a fs. 62 consta copia certificada del informe del Inspector Técnico Sección 4, Luis Enrique Berti, de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo de la Dirección General de Escuelas, por el que solicita "baja por inactividad y acefalía Directiva y Legal al I.P.C.L. Nº 3.055 M&C Computación", obrante a fs. 331 del Expte. Nº 4206-M-01;

Que a fs. 63, consta informe del Inspector Técnico Sección 4, de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo de la Dirección General de Escuelas, que notifica el nuevo domicilio del Instituto M&C Computación;

Por ello,

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN PRIVADA RESUELVE:

Artículo 1º - Dispóngase al cierre definitivo del I.P.C.L. Nº 3055 "Instituto M&C Computación", sito en calle Rivadavia s/n, Bowen, Gral. Alvear, Mendoza.

Artículo 2º - Notifíquese a los interesados y a la Dirección de Educación Técnica y Trabajo.

Artículo 3º - Publíquese y Archívese.

Lidia Fortin de Iñones

RESOLUCION Nº 55-D.E.P.-04

Mendoza, 29 de noviembre de 2004

Visto el Expte. Nº 9871-D-04-02369 por el que tramita modificación a la Resolución Nº 69-D.E.P.-97 y las Resoluciones Nº 478-T-50 Reglamento de Escuelas Privadas; Nº 2672-D.G.E.-97 Registro de Institutos Privados de Enseñanza no Formal; Nº 1330-D.G.E.-97 Régimen de Registro de Institutos Privados de Capacitación Laboral; Nº 030-D.E.T.y.T.-04 Requisitos para Nuevas Propuestas Pedagógicas y su Evaluación y el decreto Nº 540/04 Estructura Organizativa de la Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 540/2004 de la Provincia de Mendoza aprueba la Estructura Organizacional de la Dirección General de Escuelas, en su artículo 5º crea la Dirección de Educación Técnica y Trabajo dependiente de la Subsecretaría de Innovación y Transformación Educativa;

Que es necesario adecuar la Resolución Nº 69/D.E.P./97 al Decreto mencionado y a la Resolución Nº 30/2004 de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo;

Que las Resoluciones Nº 478-T-50; Nº 2672-D.G.E.-97 y Nº 1330-

D.G.E.-97 encomiendan a la Dirección de Educación Privada las Facultades de registro y control de los aspectos institucionales de las entidades dedicadas a la Enseñanza No Formal; y a la Dirección de Educación Técnica y Trabajo las de aprobación y supervisión de las ofertas de capacitación laboral llevadas a cabo por Instituto Privados de Capacitación Laboral, como condición para extender certificados con validez oficial;

Que, es necesario dictar una norma legal que contenga tanto el número de registro de cada entidad, cuanto los requisitos para que las instituciones de Capacitación Laboral puedan presentar ofertas en ese rubro y extender certificados equivalentes a los Centros de Capacitación para el trabajo que dependen de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo;

Que se debe determinar el periodo de convocatoria para la presentación de solicitudes de registro de Institutos Privados dedicados a la Capacitación Laboral;

Por ello:

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN PRIVADA RESUELVE:

Artículo 1º - Deróguese la Resolución Nº 69/1997 de la Dirección de Educación Privada.

Artículo 2º - Regístrese a los Institutos Privados no formales de Capacitación Laboral, con números correlativos a partir del tercer millar (3.000) anteponiendo al que corresponda en cada caso, la sigla I.P.C.L. (Instituto Privado de Capacitación Laboral), previa consulta a la Dirección de Educación Técnica y Trabajo sobre la viabilidad del curso.

Artículo 3º - Apruébese los formularios que acompañan a la presente Resolución como instrumentos para registrar la inscripción; el Anexo I se destinará a la presentación de solicitud de Registro de los Instituto Privados de Capacitación Laboral y; el Anexo II a la disposición de inscripción de cada institución.

Artículo 4º - Dispóngase como última fecha de presentación de solicitudes de inscripción de nuevos Institutos Privados de Capacitación Laboral, el treinta (30) de junio de cada año anterior del inicio de sus actividades, según lo establece la Resolución Nº 4473/1992 de la Dirección General de Escuelas.

Artículo 5º - Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades que corresponda y archívese.

Lidia Fortin de Iñones

ANEXO I

Resolución Nº 55-DEP-04

REGIMEN DE REGISTRO Y APROBACIÓN DE INSTITUTOS PRIVADOS DE CAPACITACIÓN LABORAL

DATOS Y REQUISITOS ACADÉMICOS

1-1 Denominación de la institución/especialidad de capacitación

Nombre:

Área de capacitación:

1-2 Domicilio de la institución

Calle y Nro.:

Localidad:

Provincia:

Teléfono/Fax:

Código Postal:

País:

E- Mail:

Denunciar un domicilio y un correo electrónico en el cual Dirección de Educación Privada efectuará las notificaciones.-

1-3 Instrumentos legales que acrediten constitución, reconocimiento de Persona Jurídica, etc.

1.3.1 Personería Jurídica: 1.3.2 Persona Física:

Adjuntar:

Adjuntar:

- Acta constitutiva de formación de la sociedad.

- -Nota de solicitud de inscripción

- Estatutos (Por su Objeto el estatuto debe tener capacidad para el desarrollo de actividades educativas en relación con el proyecto)

- Declaración Jurada de ser Propietario y R. Legal

- Resolución de Persona Jurídica.

*Marcar con una Cruz.

1-4 Constancia de Cumplimiento Impositivos, Previsionales y Responsabilidad Civil.-

Adjuntar:

1.4.1. Dirección Gral. Impositiva: F152, constancias de los tres últimos pagos

1.4.2. Dirección General de Rentas Nº de inscripción y recibos de los tres últimos pagos.

1.4.3 Aportes Previsionales: Nº de Inscripción y recibos de los tres últimos pagos

Las asociaciones que están exentas, deberán presentar las constancias respectivas.

1.4.4. Seguro de Responsabilidad Civil (Art. 1117 C.C.)

Los datos consignados precedentemente y los que se anexan revisten carácter de Declaración Jurada. Los firmantes se responsabilizan de su veracidad y se comprometen a facilitar su verificación por parte de la Dirección General de Escuelas.

Lugar: Fecha:/...../..... Nº de Folios:

1.5. Representante legal de la institución

Apellido y Nombre:

Doc. de Identidad Tipo: Nro.:

Adjuntar:

- Instrumento de designación (declaración jurada o copia certificada del acta)

- Certificado de Capacidad Legal.

- Constancia de aportes previsionales (tres últimos pagos)

- Certificado de buena conducta.

1.6. Condiciones del inmueble destinado al dictado del curso

- Título de Propiedad.

- Contrato de locación o comodato por tres años, sellado en original o copia certificada.

- Habilitación Municipal para instituto de enseñanza

1.7. Sede donde se desarrollan del cursos ofrecidos.

Propietario: SI NO

Adjuntar:

En caso que corresponda:

-Título de propiedad.

-Contrato de Locación o de cesión, convenio por 3 años (Habilitación Municipal)

-Croquis

1.8. Equipamiento

Adjuntar inventario detallado de:

Equipamiento: enumeración, cantidad, calidad, marca, y especificaciones que permitan valorar su adecuación con la capacitación que desea impartir.

Detallar si se trata de:

Materiales:

Herramientas.

Maquinas.

Instrumentos.

Bibliografía etc.

Nota: En caso del recurrir a equipamiento o infraestructura provistos por otras instituciones, adjuntar convenio respectivo, indicando el inventario y explicitando los plazos y horarios de disponibilidad para el dictado de las propuestas.

Los datos consignados precedentemente y los que se anexan revisten carácter de Declaración Jurada. Los firmantes se responsabilizan de su veracidad y se comprometen a facilitar su verificación por parte de la Dirección General de Escuelas.

Lugar: Fecha:/...../..... Nº de Folios:

Firma del Representante Legal: Aclaración: Nº Documento:.....

Firma del Director:..... Aclaración: Nº Documento:.....

DATOS Y REQUISITOS ACADÉMICOS

2.1. Antecedentes del director.

Apellido y nombre:

Nº de Documento. Tipo:..... Nro.:

Estudios Cursados: (se requiere nivel medio)

Títulos obtenidos:

Cursos de Capacitación Laboral:

-Copia del Título obtenido.

-Copia del certificado de Capacitación Profesional.

-Constancia de Experiencia Laboral.

-Constancia de Experiencia Docente.

-Curriculum Vitae.

-Certificado de Aptitud Psicofísica.

2.2. Otros responsables docentes.

Apellido y nombre:

Nº de Documento. Tipo:..... Nro.:

Estudios Cursados: (se requiere nivel medio)

Títulos obtenidos:

Cursos de Capacitación Laboral:

-Copia del Título obtenido.

-Copia del certificado de Capacitación Profesional.

-Constancia de Experiencia Laboral.

-Constancia de Experiencia Docente.

-Curriculum Vitae.

-Certificado de Aptitud Psicofísica.

2.3. Proyecto Pedagógico Institucional el que será evaluado por la Dirección de Educación Técnica y Trabajo.

1.Nombre del Curso

9. Metodología.

2. Fundamentación

10. Recursos.

3. Destinatarios.

11. Evaluación.

4. Duración (horas reloj).

12. Modalidad.

5. Días y horarios.

13. Pasantías.

6. Objetivos.

14. Capacitadores.

7. Descripción de contenidos

15. Campos de aplicación.

Conceptuales -Procedimentales

- Actitudinales.

8. Competencias finales para acreditar curso.

Los datos consignados precedentemente y los que se anexan revisten carácter de Declaración Jurada. Los firmantes se responsabilizan de su veracidad y se comprometen a facilitar su verificación por parte de la Dirección General de Escuelas.

Lugar: Fecha:/...../..... Nº de Folios:

Firma del Representante Legal: Aclaración: Nº Documento:.....

Firma del Director:..... Aclaración: Nº Documento:.....

2.4. Destinatarios de la oferta

Indicar edades y niveles de escolaridad requeridos.

2.5. Modos de ofrecer los servicios.

- Instancias presenciales teóricas
- Instancias semi presenciales

- Instancias presenciales practicas
- Instancias a distancia (Resol. 113/D.G.E./01).

2.6. Archivos (Se deben presentar al momento de ser Supervisados).

-Legajo del docente: título, antecedentes docentes y laborales, certifi-

cado de buena conducta aptitud psicofísica.

–**Cursos:** programas, resoluciones aprobatorias, horas cátedras, responsables.

–**Requisitos de:** matriculación de alumnos, asistencias de alumnos, evaluaciones, certificados extendidos

–Ajustarse a la Resolución N° 30/D.E.Permanente/04 Anexo I.-

2.7. **Antecedentes de actividades de capacitación.**

Acciones de capacitación laboral realizadas en los dos últimos años.

Los datos consignados precedentemente y los que se anexan revisten carácter de Declaración Jurada. Los firmantes se responsabilizan de su veracidad y se comprometen a facilitar su verificación por parte de la Dirección General de Escuelas.

Lugar: Fecha:/...../..... N° de Folios:

Firma del Representante Legal: Aclaración: N° Documento:.....

Firma del Director: Aclaración: N° Documento:

ANEXO II

Formulario Aprobado por Resolución N° 55-DEP-04.

Registro de Institutos Privados de Capacitación Laboral

Enseñanza No Formal

N° 3.XXX Fecha XX/XX/200X.

Mendoza, XX de XXXX de 200X.

Visto el Expediente N° XXX-X-XX-0269, por el cual el Representante Legal del/la

-----dedicado a la Capacitación en -----, peticiona Inscripción en el Registro de Institutos Privados No Formales de Capacitación Laboral, conforme lo establece la Resolución N° 1.303-D.G.E.-97; y la documentación presentada en esta Dirección en la que se acredita titularidad, responsabilidad legal, domicilio y;

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado a través de su organismo específico, garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas que aseguren calidad, higiene, seguridad y respeto a los principios institucionales, en los servicios públicos ofrecidos por la Gestión Privada.

Que la Institución presentante cumple los requisitos formales, legales y académicos para desarrollar actividades de Capacitación Laboral y Educación según lo establece la referida Resolución.

Que el Proyecto Educativo Institucional, se ajusta a la normativa vigente, Resolución N° 30-D.E.T.yT.-04, que regula las ofertas educativas, certificados y/o diplomas con validez oficial.

Que conforme a las constancias aportadas, es factible para esta Dirección realizar eventuales controles a la Institución, sin que ello implique la necesidad de Supervisar en forma sistemática y permanente las acciones educativas, certificaciones, diplomas y

acreditaciones extendidas por el Instituto, que constaren con la previa aprobación, supervisión y aval de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo para las acciones de capacitación que hubiere aprobado.

Que esta inscripción no implica incorporación a la enseñanza oficial.

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN PRIVADA DISPONE:

Artículo 1º: Inscribíbase a la.....Nombre de la Institución sito en calle del Departamento de, Mendoza, en el Registro de Institutos Privados No Formales de Capacitación Laboral de esta Dirección de Educación Privada conforme lo establece la Resolución N° 1.303-D.G.E.-97, como Instituto Privado no formal de Capacitación Laboral: I.P.C.L. N°

Artículo 2º: Determínese que conforme a las normas vigentes, la inscripción en Dirección de Educación Privada sólo podrá consignarse para las ofertas educativas, certificados y/o diplomas con validez oficial que cumplieron las otras instancias expresamente regladas para la actividad por la Resolución N° 030/D.E.T.yT./04.-

Artículo 3º:Resérvese para la Dirección de Educación Privada, la facultad de realizar eventuales inspecciones a la Institución, cuando lo considere necesario y/o conveniente.

Artículo 4º: Dispóngase insertar la siguiente leyenda en solicitudes de inscripción destinadas a potenciales alumnos, contratos a celebrarse con sus docentes y con terceras personas, cualquiera sea la naturaleza del mismo: "las relaciones contractuales de cualquier naturaleza que contraiga Nombre de la Institu-

ción", en relación a su vinculación con alumnos, docentes, personal y terceras personas, como asimismo las consecuencias que de ellas se deriven, son de exclusiva responsabilidad de los propietarios de la Institución".

Artículo 5º: Prohíbese consignar el número de inscripción otorgado por la Dirección de Educación Privada en la presente Resolución, en toda otra oferta educativa, servicio, y/o comunicación al público en general, que no haya sido aprobada de conformidad a lo establecido en las Resoluciones N° 1303-D.G.E.-97 y Resolución N° 030-D.E.T.yT-04 y por lo tanto no tengan validez oficial. Tránsito que será sancionada por la Dirección de Educación Privada con apercibimiento, suspensión o caducidad de la inscripción, según la gravedad de la falta.-

Artículo 6º: Ordénese al establecimiento a exhibir en su sede administrativa y a la vista de los interesados, la presente Resolución.

Artículo 7º: Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

RESOLUCION N° 1.900

Mendoza, 10 de diciembre de 2004

Visto el Expediente N° 12711-M-04-02369, en el que se tramita la creación de una Escuela de EGB 3 y Polimodal en el Paraje Carapacho, Departamento de Malargüe, que dependerá jerárquicamente de la Dirección de Educación Básica (3º Ciclo) y Polimodal de la Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que a Fs. 01/14 del expediente referenciado, obran antecedentes relacionados con la creación de un establecimiento educativo de Nivel medio estatal en el Departamento de Malargüe;

Que la creación de una escuela de EGB 3 y Polimodal en el Paraje Carapacho, permitiría que adolescentes y jóvenes pertenecientes a las comunidades de Cortaderal, Agua Escondida y Punta del Agua puedan concurrir a culminar sus estudios de EGB, en primera instancia, y finalmente el Polimodal, en una zona más cercana y accesible, evitando los problemas que ocasiona la deserción escolar y la repitencia causados por razones socio-económicas, de seguridad y de transporte;

Que la Dirección de Educación Básica (3º Ciclo) y Polimodal aconseja hacer lugar a lo solicitado, por

cuanto dicha creación permitiría solucionar el problema planteado por la aplicación del Sistema Semipresencial, ya que mejoraría la calidad del servicio al tener todos los espacios curriculares con las cargas horarias correspondientes;

Que el Paraje Carapacho ha sido elegido por la comunidad como el lugar apropiado para la ubicación de la escuela, por poseer el mayor número de población, con más demanda, y por estar ubicada entre dos (2) grandes Reservas naturales, Llanquanello y la Payunia, y fácil acceso de profesores debido a la poca distancia que la separa del Centro de Malargüe;

Que dicha iniciativa cuenta con informes favorables de la Municipalidad de Malargüe, del Consejo Deliberante y de la Comunidad toda del Departamento y de las autoridades de la Dirección General de Escuelas;

Que siguiendo el criterio de correlatividades corresponde asignarle al nuevo establecimiento a crear en el Paraje Carapacho, del Departamento de Malargüe el Nro. 4-205, dependiendo jerárquicamente de la Dirección de Educación Básica (3º Ciclo) y Polimodal y funcionará en la Escuela Albergue Nro. 8-705 del citado Departamento;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º - Créese en el Paraje Carapacho, Departamento de Malargüe, una Escuela de EGB 3 y Polimodal que dependerá jerárquicamente de la Dirección de Educación Básica (3º Ciclo) y Polimodal de la Dirección General de Escuelas.

Artículo 2º - Dispóngase que la escuela creada por el Artículo 1º de la presente Resolución se distinguirá con el Nro. 4-205, y funcionará, a partir del Ciclo Lectivo 2005, en la Escuela Albergue Nro. 8-705, dependiente de la Dirección de Educación Inicial y Básica (1º y 2º Ciclos) del Departamento de Malargüe.

Artículo 3º - Dispóngase que a través de la Dirección de Educación Básica (3º Ciclo) y Polimodal se establezcan las condiciones de organización, especialidad, Supervisión Técnica y todo lo inherente al funcionamiento del mencionado establecimiento.

Artículo 4º - Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Emma Cunietti

RESOLUCION Nº 1.901

Mendoza, 10 de diciembre de 2004

Visto el Expediente Nº 12711-M-04-02369, en el que se tramita la creación de una Escuela de EGB 3 y Polimodal en el Paraje Bardas Blancas, Departamento de Malargüe, que dependerá jerárquicamente de la Dirección de Educación Básica (3º Ciclo) y Polimodal de la Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que a Fs. 01/14 del expediente referenciado, obran antecedentes relacionados con la creación de un establecimiento educativo de Nivel medio estatal en el Departamento de Malargüe;

Que la creación de una escuela de EGB 3 y Polimodal en el Paraje Bardas Blancas, permitiría que adolescentes y jóvenes pertenecientes a las comunidades de El Alambrado, El Manzano y Las Loicas puedan concurrir a culminar sus estudios de EGB, en primera instancia, y finalmente el Polimodal, evitando los problemas que ocasiona la deserción escolar y la repitencia causados por razones socio-económicas, de seguridad y de transporte;

Que el Paraje Bardas Blancas ha sido elegido por la comunidad como el lugar apropiado para la ubicación de la escuela, por poseer una matrícula importante de distintos parajes, estar ubicada en un lugar estratégico entre dos (2) grandes Reservas naturales, Llananelo y la Payunia, además, de fácil acceso de profesores debido a la poca distancia que la separa de la Ciudad de Malargüe y al convenio con YPF sobre el traslado de docentes;

Que la Dirección de Educación Básica (3º Ciclo) y Polimodal aconseja hacer lugar a lo solicitado, por cuanto dicha creación permitiría solucionar el problema planteado por la aplicación del Sistema Semipresencial, ya que mejoraría la calidad del servicio al tener todos los espacios curriculares con las cargas horarias correspondientes;

Que dicha iniciativa cuenta con informes favorables de la Municipalidad de Malargüe, del Consejo Deliberante y de la Comunidad toda del Departamento y de las autoridades de la Dirección General de Escuelas;

Que siguiendo el criterio de correlatividades corresponde asignarle al nuevo establecimiento a crear en el Paraje Bardas Blancas, del Departamento de Malargüe el Nro. 4-206, dependiendo jerárquicamente de la Dirección

de Educación Básica (3º Ciclo) y Polimodal y funcionará en la Escuela Albergue Nro. 8-511, del citado Departamento;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Artículo 1º - Créese en el Paraje Bardas Blancas, Departamento de Malargüe, una Escuela de EGB 3 y Polimodal que dependerá jerárquicamente de la Dirección de Educación Básica (3º Ciclo) y Polimodal de la Dirección General de Escuelas.

Artículo 2º - Dispóngase que la escuela creada por el Artículo 1º de la presente Resolución se distinguirá con el Nro. 4-206, y funcionará, a partir del Ciclo Lectivo 2005, en la Escuela Albergue Nro. 8-511, dependiente de la Dirección de Educación Inicial y Básica (1º y 2º Ciclos), del Departamento de Malargüe.

Artículo 3º - Dispóngase que a través de la Dirección de Educación Básica (3º Ciclo) y Polimodal se establezcan las condiciones de organización, especialidad, Supervisión Técnica y todo lo inherente al funcionamiento del mencionado establecimiento.

Artículo 4º - Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Emma Cunietti

RESOLUCION Nº 1.469

Mendoza, 30 de setiembre de 2004

Visto el Expediente Nº 7437-H-04-00020, en el que se tramita la creación de una Escuela de EGB 3 y Polimodal en el Distrito Eugenio Bustos, Departamento de San Carlos, que dependerá jerárquicamente de la Dirección de Educación Básica (3º Ciclo) y Polimodal de la Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza ha procedido a dictar la Resolución Nro. 450, de fecha 07 de setiembre de 2004, obrante a 02 del expediente referenciado, mediante la cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial la creación de un establecimiento educativo en el Departamento de San Carlos;

Que en el citado departamento funcionan en la actualidad dos (2) establecimientos educativos de EGB y Polimodal, la Escuela Nro. 4-045 "Fortín San Carlos", de la Villa Cabecera y la Escuela Nro. 4-123 del Distrito la Consulta;

Que los estudiantes del Distri-

to Eugenio Bustos y de la Villa de San Carlos deben trasladarse al Distrito de Chilecito para cursar sus estudios secundarios, con el consiguiente gasto económico que esto representa para la economía familiar de la comunidad Sancarlina de escasos recursos; lo que ocasiona, en muchos casos, el abandono momentáneo o definitivo de los alumnos;

Que la creación de una escuela de EGB 3 y Polimodal en el Distrito Eugenio Bustos, por ser equidistante del resto del departamento, permitiría a que con mínimo costo de transporte las familias tengan la posibilidad de una educación estatal gratuita y a su vez permitiría la concurrencia de un considerable número de estudiantes, jóvenes que tendrían la oportunidad de continuar sus estudios de nivel secundario sin tener que trasladarse a zonas alejadas;

Que dicha iniciativa cuenta con informes favorables de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, del Consejo Deliberante y de la Comunidad toda del Departamento de San Carlos, y de las autoridades de la Dirección General de Escuelas;

Que siguiendo el criterio de correlatividades corresponde asignarle al nuevo establecimiento a crear en el Distrito Eugenio Bustos, del Departamento de San Carlos el Nro. 4-202, dependiendo jerárquicamente de la Dirección de Educación Básica (3º Ciclo) y Polimodal;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Artículo 1º - Créese en el Distrito Eugenio Bustos, Departamento de San Carlos, una Escuela de EGB 3 y Polimodal que dependerá jerárquicamente de la Dirección de Educación Básica (3º Ciclo) y Polimodal de la Dirección General de Escuelas.

Artículo 2º - Dispóngase que la escuela creada por el Artículo 1º de la presente Resolución se distinguirá con el Nro. 4-202, y funcionará a partir del Ciclo Lectivo 2005.

Artículo 3º - Dispóngase que a través de la Dirección de Educación Básica (3º Ciclo) y Polimodal se establezcan las condiciones de organización, especialidad, Supervisión Técnica y todo lo inherente al funcionamiento del mencionado establecimiento.

Artículo 4º - Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Emma Cunietti

RESOLUCION Nº 1.888

Mendoza, 1 de diciembre de 2004

Visto el Expediente Nº 7437-H-04-00020, en el que se tramita la modificación parcial del último considerando y del Artículo 2º de la Resolución Nro. 01496, de fecha 30 de setiembre de 2004, emitida por la Dirección General de Escuelas, por la que se creó en el Distrito Eugenio Bustos, Departamento de San Carlos, una Escuela de EGB 3 y Polimodal; y

CONSIDERANDO:

Que en la citada norma legal se ha deslizado un error material que es necesario enmendar, en lo que respecta a la correcta denominación del Número de la Escuela creada en el Distrito Eugenio Bustos del Departamento de San Carlos, al consignar «Escuela Nro. 4-202» cuando correspondía mencionar «Escuela Nro. 4-204»;

Que no existe impedimento legal para proceder a la modificación parcial de la Resolución Nro. 01496-DGE-04, a tenor de lo dispuesto por los artículos 77 y 78 de la Ley Nro. 3909 - de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Artículo 1º - Modifíquese parcialmente el último considerando y el Artículo 2do. de la Resolución Nro. 01496, de fecha 30 de setiembre de 2004, emitida por la Dirección General de Escuelas, por la que se creó en el Distrito Eugenio Bustos, Departamento de San Carlos, una Escuela de EGB 3 y Polimodal, en donde dice:

«Escuela Nro. 4-202»

Deberá decir:

«Escuela Nro. 4-204»

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Emma Cunietti

**MUNICIPALIDAD DE MAIPU****ORDENANZA Nº 3.613**

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 6.379/R/04 (Municipalidad de Maipú Nº 3.642/R/87); y

CONSIDERANDO:

Que la pieza administrativa del Visto, es remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal, en virtud a lo establecido por las Leyes Nº 4.341 y Nº 1.079, según nota de elevación de foja 108.

Que cumplidas las instancias legales previas:

- Resolución N° 31-2.003, del Consejo de Loteos, aconsejando al Ministerio de Hacienda de Mendoza, la aprobación total del loteo ejecutado propiedad de la Sociedad Civil Consorcio Liniers III, de fojas 89/90.
 - La Resolución Ministerial N° 149-H-03, de fojas 93/95.
 - El ofrecimiento en donación al municipio de foja 83.
 - Plano de Loteo y Mensura de foja 103.
 - Informe del Departamento de Loteos de la Municipalidad de Maipú de foja 107.
- Las Comisiones Permanen-

tes de este Honorable Concejo Deliberante, emiten dictamen favorable a foja 109.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 71º, Inciso 4º de la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:

Artículo 1º - Acéptase la donación efectuada por la Sociedad Civil Consorcio Liniers III de los rasgos de terrenos de calles y ochavas, del loteo ubicado sobre calle Liniers s/n, distrito General Gutiérrez, Departamento de Maipú, de acuerdo al siguiente detalle:

Espacios a Donar	Sup. según Mensura	Sup. según Título
Calle 1	5.392,74m2.	5.409,05m2.
Calle 2a	422,13m2.	423,40m2.
Calle 2b	370,80m2.	371,92m2.
Calle 3a	394,14m2.	395,33m2.
Calle 3b	370,80m2.	371,92m2.
Ensanche calle Liniers	308,19m2.	309,12m2.
Total de calles	7.258,80m2.	7.280,74m2.
Ochavas	40,04 m2.	40,16 m2.
Total de terreno a donar a la Municipalidad de Maipú	7298,84m2.	7.320,90m2.

Todo ello de conformidad a los Artículos 6 y 26 de la Ley N° 4341 y Artículo 71º, Inciso 4º de la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades" y según lo actuado en el Expediente H.C.D. N° 6.3 79/R/04 (Municipalidad de Maipú N° 5. 642/R/87).

Artículo 2º - Por Escribanía Municipal procédase a inscribir los rasgos de terrenos donados por el Artículo 1º de la presente Ordenanza, a nombre de la Municipalidad de Maipú.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintiséis días del mes de marzo de 2.004.

Horacio O. Albornoz

Presidente H.C.D.

Juan A. Gantus

Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, abril 6 de 2004.

Rolando A. Bermejo

Intendente

Francisco Molina

Sec. Ger. Infraes. y Servicios

C.A.D. 6100

15/12/2004 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA N° 3.614

Visto: El Expediente H.C.D. N° 6.380/S/04 (Municipalidad de Maipú N° 14.253/S/97); y

CONSIDERANDO:

Que la pieza administrativa del Visto, es remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal, en virtud a lo establecido por las Leyes N° 4.341 y N° 1.079, según nota de elevación de foja 139.

Que cumplidas las instancias legales previas:

- Resolución N° 319-2.002, del Consejo de Loteos, por la que se declara aprobado en forma definitiva total al loteo propiedad de la Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo "Reconstrucción Barrancas Limitada", de fojas 126/127.
- El ofrecimiento en donación al municipio de foja 107.
- Plano de Loteo y Mensura de foja 131.
- Informe del Departamento de Loteos de la Municipalidad de Maipú de foja 138.

Las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo Deliberante, emiten dictamen favorable a foja 140.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 71º, Inciso 4º de la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:

Artículo 1º - Acéptase la donación efectuada por la Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo "Reconstruc-

ción Barrancas Limitada", de los rasgos de terrenos de calles, ochavas y espacio para equipamiento, del loteo ubicado sobre calle José Correa s/n, distrito General Gutiérrez, Departamento de Maipú, de acuerdo al siguiente detalle:

Espacios a Donar	Sup. según Mensura	Sup. según Título
Calle I	3.077,16 m2	3.129,54 m2
Calle II	4.096,99 m2	4.166,73 m2
Calle III	4.090,88 m2	4.160,52 m2
Calle IV	4.084,77 m2	4.154,30 m2
Calle V	2.107,40 m2	2.143,28 m2
Calle VI	3.695,20 m2	3.758,10 m2
Calle VII	1.072,85 m2	1.091,11 m2
Ensanche calle Correa	2897,67 m2	2947,00 m2
Total de calles	25.122,92 m2	25.550,58 m2
Ochavas	72,92 m2	72,92 m2
Espacio de equipamiento	3.970,66 m2	3.970,66 m2
Total de terreno a donar a la Municipalidad de Maipú	29.166,50 m2	29.594,16 m2

Todo ello de conformidad a los Artículos 6 y 26 de la Ley N° 4341, y Artículo 71º, Inciso 4º de la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades" y según lo actuado en el Expediente H.C.D. N° 6.380/S/04 (Municipalidad de Maipú N° 14.253/S/97).

Artículo 2º - Por Escribanía Municipal, procédase a inscribir los rasgos de terrenos donados por el Artículo 1º de la presente Ordenanza, a nombre de la Municipalidad de Maipú.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintiséis días del mes de marzo de 2.004.

Horacio O. Albornoz

Presidente H.C.D.

Juan A. Gantus

Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, abril 6 de 2004.

Rolando A. Bermejo

Intendente

Francisco Molina

Sec. Ger. Infraes. y Servicios

C.A.D. 6100

15/12/2004 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA N° 3.629

Visto: El Expediente H.C.D. N° 6517/C/04 (Municipalidad de Maipú N° 13.660/C/97); y

CONSIDERANDO:

Que la pieza administrativa del Visto, es remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal, en cumplimiento a lo establecido por las Leyes N° 4341 y N° 1.079.

Que cumplidas las instancias legales previas:

- Resolución N° 100-2004, del Consejo de Loteos por la que se declara aprobado en forma definitiva total al loteo propiedad de la Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo "Reconstrucción Barrancas Limitada", de fojas 84/85.
- El ofrecimiento en donación al municipio de foja 72.
- Plano de Loteo y Mensura de foja 88.
- Informe del Departamento de Loteos de la Municipalidad de Maipú de foja 92.

Las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo Deliberante, emiten dictamen favorable a foja 94.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 71º, Inciso 4º de la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:

Artículo 1º - Acéptase la donación efectuada por la Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo "Reconstrucción Barrancas Limitada", de los rasgos de terrenos de calles, ochavas, espacios para equipamiento, del loteo ubicado sobre calle Pueyrredón s/n, distrito Rodeo del Medio, Departamento de Maipú, de acuerdo al siguiente detalle:

Espacios a Donar	Sup. según Mensura	Sup. según Título
Calle I (libre)	10.869,92 m2	10.869,92 m2
Calle II	10.345,39 m2	10.345,39 m2
Calle III	883,06 m2	883,06 m2
Calle IV	1.330,21 m2	1.330,21 m2
Calle V	1.405,20 m2	1.405,20 m2
Calle VI	1.345,53 m2	1.345,53 m2
Calle VII	1.280,43 m2	1.280,43 m2
Calle VIII	1.216,23 m2	1.216,23 m2
Calle IX	1.152,04 m2	1.152,04 m2
Calle X	1.087,85 m2	1.087,85 m2
Calle XI	710,12m2	710,12 m2
Total de calles	31.625,98 m2	31.625,98 m2
Ochavas	13,81 m2	131,81 m2
Espac. Equipamient. 1	4.579,04 m2	4.579,04 m2
Espac. Equipamient. 2	754,30 m2	754,30 m2
Total Superficie a donar	37.091,13m2	37.091,13 m2

De conformidad a los Artículos 6º y 26º de la Lev Nº 4341 y Artículo 71º, Inciso 4º de la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades" y lo actuado en Expediente H.C.D. Nº 6517/C/04 (Municipalidad de Maipú Nº 13.660/C/97).

Artículo 2º - Por Escribanía Municipal, procédase a inscribir los rasgos de terrenos donados por el Artículo 1º de la presente Ordenanza, a nombre de la Municipalidad de Maipú.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintiún días del mes de mayo de 2.004.

Horacio O. Albornoz
Presidente H.C.D.
Juan A. Gantus
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 28 de 2004.

Rolando A. Bermejo
Intendente
Francisco Molina
Sec. Ger. Infraes.
y Servicios

C.A.D. 6528

15/12/2004 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.648

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 6.581/C/04 (Municipalidad de Maipú 3.369/C/87); y

CONSIDERANDO:

Que a foja 99 de la pieza administrativa del Visto, el Departamento Ejecutivo Municipal, de conformidad a lo establecido por el Artículo 71º, Inciso 4º de la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalida-

des", eleva a consideración de este Honorable Cuerpo el ofrecimiento en donación de los espacios previstos por los Artículos 6º y 26º de la Ley Nº 4.341, efectuado por el Instituto Provincial de la Vivienda.

Que cumplidas las instancias legales previas:

- Resolución Nº 1.056-03, del Consejo de Loteos, por la que se declara aprobado en forma definitiva total al loteo propiedad del Instituto Provincial de la Vivienda de Mendoza, de fojas 89/91.
- El ofrecimiento en donación al municipio de fojas 85/86, efectuada por Resolución Nº 1.276/03, del Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda.
- Plano de Loteo y Mensura de foja 93.
- Informe del Departamento de Loteos de la Municipalidad de Maipú de foja 98.

Las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo Deliberante, emiten dictamen favorable a foja 100.

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 71º, Inciso 4º de la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades"

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:

Artículo 1º - Acéptase de conformidad a lo establecido por los Artículos 6º y 26º de la Ley Nº 4341 y Artículo 71º, inciso 4º de la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades" y lo actuado en Expediente H.C.D. Nº 6.581/C/04 (Municipalidad de Maipú 3.369/C/87), la donación efectuada por el Instituto Provincial de la Vivienda, de los rasgos de terrenos de calles, espacio equipamiento y pasajes peatonales, del loteo ubicado sobre calle Boedo, distrito Ciudad, departamento de Maipú, partes

del inmueble identificado con la Nomenclatura Catastral Nº 07-01-13-0001-000017 (baja), Padrón de la Dirección General de Ren-

tas de Mendoza Nº 14.929/07 y padrones municipales, según resumen de plano de foja 93, de acuerdo al siguiente detalle:

Espacios a Donar	Sup. según Mensura	Sup. según Título
Calle Nº I (Oeste)	1.642,45 m2	1.714,32 m2
Calle Nº I (Este)	2.699,84 m2	2.817,99 m2
Calle Nº II (Oeste)	2.150,16 m2	2.244,25 m2
Calle Nº II (Este)	1.963,72 m2	2.049,65 m2
Calle Nº III	1.295,61 m2	1.352,31 m2
Calle Río Mendoza	3.733,84 m2	3.897,24 m2
Subtotal	13.485,62 m2	14.075,76 m2
<u>Espacio para equipamiento</u>		
Espacio 1	769,06 m2	802,71 m2
Espacio 2	907,39 m2	947,10 m2
Subtotal	1.676,45 m2	1.749,81 m2
<u>Pasaje Peatonales</u>		
Pasaje 1	234,47 m2	244,73 m2
Pasaje 2	247,60 m2	258,43 m2
Subtotal	482,07 m2	503,16 m2
Total superficie a donar	15.644,14 m2	16.328,73 m2

Artículo 2º - Por Escribanía Municipal procédase a inscribir los rasgos de terrenos donados y aceptados en el Artículo 1º de la presente Ordenanza a nombre de la Municipalidad de Maipú.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los dieciocho días del mes de junio de 2.004.

Horacio O. Albornoz
Presidente H.C.D.
Juan A. Gantus
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, junio 24 de 2004.

Rolando A. Bermejo
Intendente
Francisco Molina
Sec. Ger. Infraes.
y Servicios

C.A.D. 6640

15/12/2004 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.681

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 6.856/A/04 (Municipalidad de Maipú Nº 6.453/A/87), A.M.U.P.E., Instrucciones para efectuar loteo; y

CONSIDERANDO:

Que la pieza administrativa del Visto, es remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal, en cumplimiento a lo establecido por las Leyes Nº 4341; Nº 1.079.

Que cumplidas las instancias legales previas:

- Resolución Nº 486-H-2003, del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Provincia de Mendoza; por la que se declara aprobado en forma definitiva parcial al loteo propiedad de la Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo "Nuevo Siglo", de fojas 191/194.

- El ofrecimiento en donación al municipio de fojas 81/82 y 1774/178.

- Plano de Loteo y Mensura de fojas 97, 113 y 197.

- Informe del Departamento de Loteos de la Municipalidad de Maipú de foja 201.

Las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo Deliberante, emiten dictamen favorable a foja 203.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 71º, Inciso 4º de la Ley Nº 1.079; "Orgánica de Municipalidades",

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:

Artículo 1º - Acéptase de conformidad a lo establecido por los Artículos 6º y 26º de la Ley Nº 4.341 y 71º, Inciso 4º de la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades" y lo actuado en Expediente H.C.D. Nº 6.856/A/04 (Municipalidad de Maipú Nº 6.453/A/87), la donación efectuada por la Asociación del Personal de Bodegas y Viñedos Peñaflor y la Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo "Nuevo Siglo", de los rasgos de terreno de calles, ochavas, pasaje peatonal y espacio de equipamiento, del loteo ubicado sobre calle Perito Moreno sin, distrito Coquimbito,

departamento de Maipú, parte del inmueble identificado con la Nomenclatura Catastral N° 07-99-00-0700-271345 (Matriz), Padrón

de la Dirección General de Rentas de Mendoza N° 49.252/07 y Padrón Municipal N° 15.741 de acuerdo al siguiente detalle:

Titular: Asociación del Personal de Bodegas y Viñedos Peñaflor			
a) Calles	Sup. s/Mensura	Sup. s/Título	
Calle N° 9	1.253,69 m2	1.253,68 m2	(parte)
Calle N° 10	2.995,24 m2	2.995,21 m2	
Calle N° 12	1.760,69 m2	1.760,67 m2	
Calle N° 2b	1.026,36 m2	1.026,35 m2	
Calle N° 2a	677,50 m2	677,48 m2	(parte)
Subtotal	7.713,48 m2	7.713,39 m2	
b) Pasaje peatonal	854,83 m2	854,83 m2	
c) Espacio Equipamiento	4.468,26 m2	4.468,26 m2	
d) Ochavas	45,21 m2	45,21	(parte)
Total superficie a donar a la Municipalidad de Maipú	13.081,78 m2	13.081,69 m2	
Titular: Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo "Nuevo Siglo"			
a) Calles	Sup. s/Mensura	Sup. s/Título	
Calle N° 9	1.252,13 m2	1.252,12 m2	(parte)
Calle N° 8	2.507,38 m2	2.507,36 m2	
Calle N° 7	2.507,38 m2	2.507,36 m2	
Calle N° 6	2.507,38 m2	2.507,36 m2	
Calle N° 5	1.880,15 m2	1.880,14 m2	(parte)
Calle N° 2a	3.705,82 m2	3.705,79 m2	(parte)
Subtotal	14.360,24 m2	14.360,13 m2	
b) Ochavas	64,48 m2	64,48 m2	(parte)
Total superficie a donar a la Municipalidad de Maipú	14.424,72 m2	14.424,61 m2	

Todo ello de conformidad a los Artículos 6° y 26° de la Ley N° 4.341, y Artículo 71°, Inciso 4° de la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades"; según lo actuado en el Expediente H.C.D. N° 6.856/A/04 (Municipalidad de Maipú N° 6.453/A/87).

Artículo 2° - Por Escribanía Municipal procédase a inscribir los rasgos de terrenos donados por el Artículo 1° de la presente Ordenanza, a nombre de la Municipalidad de Maipú.

Artículo 3° - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintiséis días del mes de agosto de 2.004.

Horacio O. Albornoz

Presidente H.C.D.

Omar Arancibia

Dir. Gen. de Adm. H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, setiembre 3 de 2004.

Rolando A. Bermejo

Intendente

Francisco Molina

Sec. Ger. Infraes.
y Servicios

C.A.D. 7033

15/12/2004 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA N° 3.700

Visto: El Expediente H.C.D. N° 6988/J/04 y lo dispuesto por Ordenanza N° 2.826/98;

CONSIDERANDO:

Que es necesario reordenar el estacionamiento vehicular en las arterias laterales de la Plaza Departamental 12 de Febrero.

Que el incremento del parque automotor y la Consecuente falta de espacio en el Centro y la periferia de nuestra Ciudad, dificultan el tránsito y el estacionamiento en las calles que rodean la Plaza Departamental.

Que es necesario asignar el uso de espacios para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, de emergencias y de automotores pertenecientes a distintas reparticiones públicas.

Que es interés principal de este Honorable Concejo Deliberante el trabajar en busca del bien común y una mejor calidad de vida para todos los que viven en este Departamento.

Que para obtener los resultados esperados es fundamental garantizar la efectiva implementación del control, fiscalización, difusión y evalua-

ción necesaria para producir los cambios propuestos.

Que las Comisiones Permanentes de este H. Cuerpo emiten dictamen favorable a foja 3.

Por ello y de conformidad a lo previsto por la Ley N° 1.079, "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ ORDENA:

Artículo 1° - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a permitir el estacionamiento de vehículos en las arterias que rodean a la Plaza Departamental 12 de Febrero sobre mano izquierda, excepto en calle San Martín, de acuerdo a los siguientes horarios:

Lunes a Viernes de 20,00 a 06,00 hs.

Sábados de 14,00 a 00,00 hs.
Domingos y Feriados las 24 horas.

Artículo 2° - El Departamento Ejecutivo Municipal determinará, mediante la reglamentación de la presente ordenanza, la modalidad del espacio físico a utilizar, pudiendo ampliarlo o disminuirlo según la circunstancias, como así también la señalización por medio de carteles ubicados estratégicamente, en los que se indique la franja horaria permitida para el estacionamiento.

Artículo 3° - El Departamento Ejecutivo Municipal deberá contemplar en reglamentación de la presente ordenanza, las disposiciones legales vigentes sobre estacionamiento de discapacitados, vehículos de emergencia, carga o descargo de proveedores, organismos públicos, etc. sean de carácter nacional, provincial o departamental.

Artículo 4° - Remítase copia de la presente Ordenanza a la Dirección de Tránsito de la Policía de Mendoza con base en el Departamento de Maipú, a la Dirección de Vías y Medios de Transporte de la Provincia de Mendoza y al Consejo de Seguridad Departamental.

Artículo 5° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los siete días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Horacio Albornoz

Presidente H.C.D.

Omar Arancibia

Dir. Gral. Adm.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, octubre 13 de 2004.

Rolando A. Bermejo

Intendente

Francisco Molina

Sec. Ger. de Infraes.
y Servicios

C.A.D. 7519

15/12/2004 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA N° 3.703

Visto: El Expediente H.C.D. N° 6.989/Z/04; y

CONSIDERANDO:

Que por la Nota del Visto, la Señora Gilda Zufia, L.E. N° 08.329.291, domiciliada en calle Roca 185, del distrito General Gutiérrez, departamento de Maipú, solicita excepción del pago de Tasas por Servicios a la Propiedad.

Que por su situación socio económica y de salud, la recurrente puede acceder a los beneficios de las Ordenanzas N° 3.428 y N° 3.552.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo, han emitido dictamen a foja 06, atendiendo la situación planteada, la documentación adjunta y los antecedentes antes citados.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ ORDENA:

Artículo 1° - Incluir en el Régimen de beneficios establecidos por las Ordenanzas N° 3.428 y N° 3.552, a la Señora Gilda Zufia L.E. N° 08.329.291, domiciliada en calle Roca 185, del distrito General Gutiérrez, departamento de Maipú, en lo relativo a las obligaciones municipales del inmueble identificado con el Padrón Municipal N° 3.573.

Artículo 2° - Comuníquese a la Señora Gilda Zufia que, para acceder a los beneficios de las cuadas normas, deberá cumplir con los requisitos determinados en las mismas.

Artículo 3° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los siete días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Horacio Albornoz

Presidente H.C.D.

Omar Arancibia

Dir. Gral. Adm.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Dignato Municipal.

Ciudad de Maipú, octubre 13 de 2004.

Rolando A. Bermejo

Intendente

Edgardo E. Japaz

Sec. Ger. de Hac.

y Administración

C.A.D. 7519

15/12/2004 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.705

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 6.724/S/04 (Adjunto Municipalidad de Maipú Nº 2633/04); y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, se tramitó la Solicitud de Servicios Municipales (hasta 05 fracciones) y Afectación de ensanche y prolongación de calles, del inmueble, fracción de terreno rural, ubicada en el Distrito Coquimbito, Departamento de Maipú, con frente a callejón comunero de división forzosa, el que tiene salida a calle Tropero Sosa s/n por pasaje vehicular (C.C.IF).

Que a fojas 02/13 del Expediente Municipal adjunto, obran las opciones de Compra-Venta de las fracciones, a nombre de los Señores Javier Andrés Scrocco, Alejandro Aranguéz y Ricardo Videla y la Señora Stella Maris Spina como aceptantes.

Que a fojas 14/17 del citado Expediente, obran los comprobantes de iniciación de trámites para la obtención de Créditos para Vivienda Rural.

Que a fojas 18/19, obran planos de Mensura y Fraccionamiento.

Que a fojas 20/21, obra informe de los Departamentos de Loteos y de Planificación Territorial del Departamento Ejecutivo Municipal, donde "...no creen conveniente el desarrollo del proyecto presentado, excepto que desde el Área de Vivienda se verificara de alguna forma que los potenciales interesados tendrían disposiciones culturales de adaptación a las condiciones ambientales del medio rural".

Que a fojas 22/25, consta la aceptación sin protesta de las limitaciones ambientales propias de la zona rural a las que está sujeta el predio donde se edificarán las viviendas mediante el crédito de hábitat rural.

Que a foja 26, el Departamento de Loteos del Departamento Ejecutivo Municipal informa que el citado expediente debería resol-

verse en forma semejante a casos anteriores, ya que los solicitantes son beneficiarios de créditos para vivienda rural, aceptando las condiciones ambientales de dicha zona.

Que a foja 31, la Comisión de Factibilidad de Loteos expresa que "superada la situación apuntada sobre las circulaciones, conforme a las Ordenanzas Nº 99 y 3.267 y a los antecedentes administrativos...", el caso debe ser evaluado por este H. Cuerpo.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079, "Orgánica de Municipalidades".

EL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE DE MAIPU

ORDENA:

Artículo 1º - Autorízase, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º de la presente Ordenanza, el proyecto de fraccionamiento tramitado por Expediente H.C.D. Nº 6724/S/04 (Adjunto Municipalidad de Maipú Nº 2633/04).

Artículo 2º - A los efectos de la autorización otorgada por el Artículo 1º, la responsable deberá dar cumplimiento a la siguiente consideración:

1. Que conforme a lo establecido por Ordenanzas Nº 3.115 y 3.267, se consigne en el cuerpo del correspondiente plano y en la escritura traslativa de dominio, las restricciones derivadas de la aplicación de estas normas.

Artículo 3º - Notifíquese a los Señores Javier Andrés Scrocco, Alejandro Aranguéz y Ricardo Videla y la Señora Stella Maris Spina, en el domicilio declarado en H.C.D. Nº 6.724/S/04 (Adjunto Municipalidad de Maipú Nº 2633/04).

Artículo 4º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los siete días del mes de octubre de 2.004.

Horacio O. Albornoz

Presidente H.C.D.

Omar Arancibia

Dir. Gral. Adm. H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Dignato Municipal.

Ciudad de Maipú, octubre 13 de 2004.

Rolando A. Bermejo

Intendente

Francisco Molina

Sec. Ger. Infraes.

y Servicios

C.A.D. 7347

15/12/2004 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.706

Visto: La Nota H.C.D. Nº 57/04 (Municipalidad de Maipú Nº 4.712/H/04); y

CONSIDERANDO:

Que a foja 01, la Señora Concejal Rosa María De Luca solicita el tratamiento y estudio de la Notificación - Emplazamiento Nº 05653, que se adjunta a foja 02.

Que a foja 04, el Departamento de Obras Privadas ratifica el estado inminente de peligro de la construcción de referencia.

Que a foja 05, obra dictamen de Asesoría Letrada del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que las Comisiones Permanentes de este H. Cuerpo emiten dictamen a foja 11.

Por ello y en virtud a las facultades otorgadas en los Artículos 72º y 79º Inciso 2º, de la Ley Nº 1.079, "Orgánica de Municipalidades".

EL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE DE MAIPU

ORDENA:

Artículo 1º - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a demoler, la casa habitación ubicada en calle M.T. de San Martín 233, del Distrito de Ciudad, del Departamento de Maipú; sobre el inmueble identificado con el Padrón Municipal Nº 1.434 por hallarse la misma en inminente peligro de derrumbe, según lo dispuesto en los Artículos 72º y 79º, Inciso 2º de la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades" y conforme a los antecedentes obrantes en Nota H.C.D. Nº 57/04 (Municipalidad de Maipú Nº 4.712/H/04).

Artículo 2º - El Departamento Ejecutivo Municipal deberá, previo informe de la Dirección de Acción Social, intimar al propietario para que en el plazo de diez (10) días a partir de la notificación, emplace a los ocupantes a desocupar el inmueble; posteriormente presente comprobantes de la denuncia policial por usurpación y de intervención al Juzgado de Familia en Turno que corresponda. Todo ello bajo apercibimiento de la aplicación de multas a su cargo.

Artículo 3º - En caso de no prosperar estas instancias, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá actuar conforme a las facultades conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades".

Artículo 4º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los siete días del mes de octubre de 2.004.

Horacio O. Albornoz

Presidente H.C.D.

Omar Arancibia

Dir. Gral. Adm. H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Dignato Municipal.

Ciudad de Maipú, octubre 14 de 2004.

Rolando A. Bermejo

Intendente

Francisco Molina

Sec. Ger. Infraes.

y Servicios

C.A.D. 7347

15/12/2004 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.708

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 6.783/P/04, (Expediente Municipalidad de Maipú Nº 15.556/04) y lo dispuesto por Decreto 254/87 y Ordenanzas Nº 99 y 3.169; y

CONSIDERANDO:

Que a foja 01, el Señor Pierino Pietrini, Cédula de Identidad Nº 318.208, con domicilio en calle Doctor Brandi 559, distrito de Ciudad departamento de Maipú, solicita ser exceptuado de lo dispuesto por Decreto 254/87 y Ordenanzas Nº 99 y 3.169 y autorizado a instalar un pequeño taller de carpintería y reparaciones en calle Salmón 583.

Que a foja 05, se adjunta conformidad de los vecinos que se verían afectados por la instalación de la actividad declarada, con la exigencia de realizarla en forma respetuosa con el entorno y en horario de comercio.

Que a foja 06, obra plano preparado por el Departamento de Planificación Territorial de la Municipalidad de Maipú con la ubicación del emprendimiento y zona de influencia.

Que a fojas 07/08, se completa la conformidad de los vecinos.

Que a foja 10, el Departamento de Planificación Territorial informa que, "...en caso de considerar este H. Cuerpo dar curso a la excepción requerida, la Ordenanza Nº 3.169 autoriza este tipo de talleres en el marco de una serie de condiciones protectoras del ambiente y de mantenimiento de una relación armónica entre las actividades, en su artículo Nº 9, apartado 9.3, artículos Nº 11 y 6,2".

Que a fojas 11/18, obra copia de la Ordenanza Nº 3.169.

Que es necesario controlar el normal desempeño de la actividad dentro del entorno de la zona.

Que a foja 20, las Comisiones Permanentes de este Cuerpo emiten dictamen favorable de excepción, atendiendo la especial situación del solicitante.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079, "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

Artículo 1º - Exceptuar por el término de un (1) año, de los alcances de zonificación establecidos por el Decreto 254/87 y las Ordenanzas Nº 99 y 3.169 al Señor Pierino Pietrini, Cédula de Identidad Nº 318.208; autorizándolo, en forma precaria y por el plazo establecido, a instalar un pequeño taller de carpintería y reparaciones en calle Salmón 583 y desarrollar la actividad declarada con los compromisos adquiridos de acuerdo a lo actuado en Expediente H.C.D. Nº 6.783/P/04, (Expediente Municipalidad de Maipú Nº 15.556/04), debiendo cumplir con los requisitos exigidos por el Departamento Ejecutivo Municipal y de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Horacio Alborno

Presidente H.C.D.

Omar Arancibia

Dir. Gral. Adm.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.

Ciudad de Maipú, octubre 27 de 2004.

Rolando A. Bermejo

Intendente

Francisco Molina

Sec. Ger. de Infraes.

y Servicios

C.A.D. 7519

15/12/2004 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.709

Visto: Los Expedientes H.C.D. Nº 6.781/U/04 y 7.002/C/04; y

CONSIDERANDO:

Que es intención del Honorable Concejo Deliberante de Maipú y de su comunidad, preservar el orden en la vía pública.

Que es necesario garantizar el libre tránsito de peatones, evitando cualquier elemento que pueda obstaculizar su normal circulación.

Que debe asegurarse la convivencia de nuestra comunidad, para que cada actor asuma el rol que le corresponde sin perjudicar los derechos de los demás.

Que en forma conjunta, comerciantes del Departamento de Maipú y Honorable Concejo Deliberante han elaborado el Proyecto de Ordenanza sobre ordenamiento de la vía pública.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079, "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

Capítulo I:

Norma General

Artículo 1º - A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la ocupación de la vía pública ya sea aérea, a nivel o subterránea, como así también la contaminación sonora y visual, quedará sujeta a las siguientes disposiciones y la reglamentación que el Departamento Ejecutivo dicte para su mejor cumplimiento.

Capítulo II:

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 2º - Las aceras, calles, plazas, paseos, caminos, parques y vías de cualquier naturaleza destinadas al uso público de la Municipalidad de Maipú o las áreas así declaradas sometidas a su jurisdicción, deberán mantenerse expeditas para la circulación.

Artículo 3º - El Departamento Ejecutivo podrá autorizar a propietarios de bares, cafés, confiterías, heladerías, y comercios similares, a instalar en las veredas, sillas y mesas. Este régimen se aplicará en las calles que el Departamento Ejecutivo estime conveniente y siempre que no obstaculice el tránsito normal de peatones. Cuando las mesas se colocaran frente a un inmueble o negocio de otros propietarios, se debe presentar la autorización escrita de los mismos. No se autorizará, en ningún caso, la ocupación de más de la mitad de la vereda, y siempre el espacio libre deberá ser mayor a 1,50 m. La actividad y zonas de ejercicio de los artesanos será reglamentada por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 4º - Para la venta y exposición de artículos en la vía pública, deberá gestionarse la autorización correspondiente ante la Municipalidad y cumplirse con las

instrucciones impartidas por la misma, observando las disposiciones impuestas en ordenanza tarifaria. Sólo se permitirá este sistema en las fechas de festejos de Reyes, Día del Niño, Día de la Madre, Día del Padre, Fiestas de Navidad y Año Nuevo, y por un término que no excederá de tres días en cada oportunidad, incluidos el día de la festividad; autorizándose a tal fin exclusivamente al frentista del comercio establecido y para el rubro en el que se encuentra debidamente habilitado.

Artículo 5º - Para la colocación en la vía pública de postes, columnas, líneas aéreas, cañerías o cables subterráneos, las reparticiones públicas, empresas de servicios públicos o empresas contratistas de trabajos públicos o privados, deberán solicitar en forma previa autorización municipal. La instalación de postes o columnas y la remoción y/o reinstalación de los existentes en caso de necesidad justificada, deberá realizarse en la ubicación que determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 6º - Las disposiciones contenidas en el presente capítulo estarán sujetas al pago de las tasas, contribuciones y derechos que fije la Ordenanza Tributaria.

Capítulo III:

Prohibiciones

Artículo 7º - Prohíbese la instalación de depósitos subterráneos, aéreos, y a nivel de combustibles líquidos, gaseosos, sólidos y de surtidores de cualquier naturaleza, en la vía pública dentro de los radios urbanos o zonas urbanizadas, a excepción de aquellos casos que determine la reglamentación y/o disposiciones específicas, que deberá prever las medidas de seguridad necesarias para el caso concreto.

Artículo 8º - Prohíbese la construcción o instalación de Kioscos en la vía pública de cualquier naturaleza que sean. Podrá autorizarse en forma precaria la instalación de Kioscos para la venta de diarios y revistas, siempre que los mismos se ajusten a la reglamentación de la presente y que no tengan adherencia física al suelo, en los lugares que expresamente establezca el Departamento Ejecutivo.

Artículo 9º - Prohíbese en la vía pública la reparación de vehículos y la realización de trabajos que obstaculicen la libre circulación, y que por su naturaleza deban efectuarse en locales habilitados a tal efecto.

Artículo 10º - Prohíbese estacionar vehículos en la vía pública

con el objeto de ofrecerlos en venta, aún cuando carezcan de caracteres visibles que permitan identificar su exhibición con tal fin.

Artículo 11º - Prohíbese la realización de pruebas mecánicas en los radios urbanos o zonas urbanizadas y en los paseos públicos.

Artículo 12º - Prohíbese en la vía pública:

- a) Arrojar agua, aguas servidas, basuras o residuos domiciliarios en la vía pública o en las acequias, así como también cualquier otro elemento que por su naturaleza pudiera entrar en descomposición o que de cualquier otra manera, afectare la pureza del ambiente y el aspecto higiénico. Queda exceptuado el lavado de veredas en los horarios y formas permitidas por la reglamentación municipal.
- b) Lavar, tender ropas, o sacudir alfombras.
- c) Lavar animales o vehículos, salvo los casos de particulares en horarios permitidos.
- d) Quemar papeles, basuras, hojas o residuos domiciliarios.
- e) Transitar por las aceras llevando cargas que por su volumen o naturaleza pueda obstaculizar la libre circulación.
- f) Arrastrar o hacer rodar bultos.
- g) Depositar cajones, bultos, materiales, maquinarias o cualquier otra clase de obstáculos.
- h) Todo juego o diversión que obstaculice la libre circulación o genere peligro para las personas.
- i) El estacionamiento de vendedores ambulantes. Para promociones de venta o difusión específicas, el Departamento Ejecutivo deberá reglamentarlas en concordancia con las normas vigentes y no podrán superar en ningún caso el término de 10 días.
- j) Estacionar vehículos en las aceras o transitar con ellos por las mismas.
- k) Arrojar a la vía pública o a las acequias aguas jabonosas provenientes del lavado de piletas o pisos, o de cualquier otro origen.
- l) La difusión de música hacia la calle por el comercio, cuando exceda los decibeles permitidos, como así también el uso de megáfonos o parlantes para difundir ofertas.
- m) Colocación de cartelera que no esté contemplada en la normativa vigente, dispensers y rejas en la acera que provoquen obstrucción y contaminación visual.
- n) Colocación de mesones, exhibidores, percheros, estantes, cajas, cajones u otros ele-

mentos para exhibición en la vía pública. En casos particulares, y por la naturaleza de la actividad comercial, el Departamento Ejecutivo reglamentará modalidades y autorizaciones.

- o) La circulación de bicicletas, patinetas con o sin motor, patines y otros elementos mecánicos, por las veredas. Asimismo, la circulación de tracción a sangre excepto para festivales o fiestas populares, con la debida autorización previa.

Artículo 13º - Prohíbese obstruir la vía pública con paredes, alambradas, zanjas, cercos, empalizadas, barreras, rejas, o cualquier tipo de obstáculo, sin contar con autorización previa municipal.

Artículo 14º - Prohíbese depositar residuos en la vía pública fuera de los horarios y formas que determine la reglamentación.

Artículo 15º - Prohíbense actividades en esquinas o semáforos que obstaculicen la circulación vehicular.

Artículo 16º - Prohíbese la ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción, letreros, rejas y carteles, o cualquier clase de objetos o elementos que obstaculicen el tránsito peatonal o vehicular.

Artículo 17º - Previo a depositar los escombros en la vía pública para ser retirados por la comuna, el contribuyente deberá solicitar la correspondiente autorización ante la oficina respectiva y abonar los derechos que se establezcan en la ordenanza pertinente. El depósito autorizado deberá efectuarse en la banquina o en la orilla de la acera, sin obstaculizar la libre circulación de tránsito de peatones y vehículos, y colocándose las balizas reglamentarias. El retiro de escombros y elementos a que se refiere el presente artículo se efectuará por la comuna únicamente a inmuebles ocupados por casas de familia, excluyéndose edificios en construcción, demoliciones, establecimientos industriales, etc., y en las condiciones que determine la reglamentación.

Artículo 18º - Prohíbese transitar, permanecer o practicar juegos y diversiones sobre los canteros y espacios verdes de las plazas y paseos públicos.

Artículo 19º - Prohíbese la construcción e instalación en las aceras de: a) Espacios de estar semi cerrados, con o sin mesas, sillas y otros elementos. b) Pantallas o artefactos de calefacción. c) Toldos o cortinas ubicados en forma

perpendicular a los cordones con una altura inferior a 2 m. desde el nivel de la vereda.

Artículo 20º - Prohíbese a todos los comercios la exposición de mercaderías y otros elementos en las veredas. En los casos de Galerías, Centros Comerciales, y otros, no se permitirá la exposición de mercaderías y otros elementos en los pasillos de circulación así como tampoco en el frente de los mismos.

Capítulo IV: Sanciones

Artículo 21º - Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de \$ 300,00 a \$ 1.000,00 de acuerdo con la gravedad de la infracción y el grado de reincidencia.

Artículo 22º - Quienes reiteren infracciones, además de la multa, serán pasibles de clausura en los siguientes casos:

-Hasta 3 infracciones: 3 días de clausura.

-Más de 3 infracciones: 10 días de clausura.

- Sólo se levantará la clausura cuando el interesado acredite la cancelación de las multas impuestas.

Artículo 23º - Prohíbese el estacionamiento y circulación de vehículos de carga pesada frente a la Plaza 12 de Febrero y calle San Martín. Así mismo queda prohibido el estacionamiento y circulación de vehículos de carga pesada en el siguiente radio: calle Sarmiento entre Ozamis y Godoy Cruz, calle Patricias Argentinas entre Tropero Sosa y Mitre, calle J. D. Perón entre Godoy Cruz y Ozamis, calle Padre Vázquez entre Tropero Sosa y Mitre. La reglamentación determinará la categoría de los vehículos que quedarán comprendidos en la presente prohibición, así mismo la carga y descarga.

Artículo 24º - Los vehículos de fracción a sangre solo podrán circular por las zonas rurales del Departamento.

Artículo 25º - Prohíbese la libre permanencia de animales domésticos como mascotas sobre canteros y espacios verdes de las plazas, paseos públicos, y vía pública en general, siendo los dueños los responsables de los mismos sobre daños y deterioros de la vía pública, pudiéndose aplicar sanciones ante la constatación de las mencionadas situaciones.

Artículo 26º - Deróguense las Ordenanzas Nº 1.324/84 y 1.442/85.

Artículo 27º - Comuníquese,

cópiase y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Horacio Albornoz
Presidente H.C.D.

Omar Arancibia
Dir. Gral. Adm.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, octubre 28 de 2004.

Rolando A. Bermejo
Intendente

Edgardo E. Japaz
Sec. Ger. de Hac.
y Administración

C.A.D. 7519

15/12/2004 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.712

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 70511/04 (Municipalidad de Maipú 21022/04); y

CONSIDERANDO:

Que por foja 01, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración de este H. Cuerpo, las actuaciones del Visto mediante las que se tramita la autorización respectiva para efectuar la donación de un terreno de la Municipalidad de Maipú, a favor de la Dirección General de Escuelas y con destino a la Escuela Nº 0-012 "Maestra Elvira Chavez".

Que a foja 02, se adjunta plano de mensura 07-23334 identificando la Fracción a donar como Fracción B, del Padrón Municipal Nº 1859, y de Rentas Nº 42.674/07

Que a fojas 03/04, Escribanía Municipal informa que el inmueble se encuentra inscripto a nombre del municipio en el Asiento A-1, Matrícula 146.828/7 Folio Real del Registro de la Propiedad Raíz, y consta de una superficie según título y plano de 3.001,52 m2.

Que a fs. 06; las Comisiones Permanentes de este H. Cuerpo emiten dictamen favorable.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079, "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ ORDENA:

Artículo 1º - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a donar a la Dirección General de Escuelas de Mendoza, el terreno identificado como Fracción B en el plano de mensura 07-23334,

registrado en el Asiento A-1, Matrícula 146.828/7, Folio Real del Registro de la Propiedad Raíz, con una superficie, según título y plano de 3.001,52 m2.

Artículo 2º - El objeto de la donación es con destino a la Escuela Nº 0-012 "Maestra Elvira Chavez".

Artículo 3º - Comuníquese, cópiase y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Horacio Albornoz
Presidente H.C.D.

Omar Arancibia
Dir. Gral. Adm.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, noviembre 12 de 2004.

Rolando A. Bermejo
Intendente

Edgardo E. Japaz
Sec. Ger. de Hac.
y Administración

C.A.D. 7519

(1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.713

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 6.067/M/02 (Municipalidad de Maipú Nº 7.882/S/92) y lo dispuesto por Ordenanza Nº 3.637; y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 la Señora Julia Alejandrina Mallea, en su carácter de Administradora de la Sucesión de Toedocia Hortencia Mallea, ofrece en donación los rasgos necesarios para la apertura y continuación de calle Berutti, del distrito Luzuriaga.

Que la presente donación se efectúa con el cargo de condonar la deuda existente con la comuna y la eximición por el término de cinco (5) años de tasas por servicios a la propiedad raíz a los padrones municipales Nº 3.403 y 3.404.

Que a foja 4, se adjunta escrito del 16º Sexto Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la 1º Circunscripción Judicial de Mendoza, suscripta por el Señor Juez Dr. Ricardo Mirabile, por el que dirigiéndose a intendencia Municipal, comunicando que en el Expediente Sucesorio Nº 15.144 caratulado "Mallea Teodosia Hortencia s/Sucesión"; se ha dictado declaratoria de herederos y se ha aprobado la donación a favor del municipio referida en el considerando anterior.

Que a fojas 5/26 se adjuntan copia de los correspondientes

actuados con certificación a del Poder Judicial de Mendoza.

Que a foja 114, emite dictamen Escribanía Municipal, sin observaciones.

Que a fojas 115 y 124, se adjunta opinión de la Sub-Gerencia de Asuntos Legales y de Asesoría Legal y Auditoría de la Municipalidad de Maipú, solicitando por las áreas correspondientes información sobre la conveniencia de la donación, previo a emitir dictamen, las que son resueltas a fojas 116/123 y 125/130.

Que por Nota de elevación adjunta a foja 179, el Departamento Ejecutivo Municipal ha remitido para su tratamiento el Proyecto de Ordenanza, modificando los Artículo 1º y 2º de la Ordenanza Nº 3.350.

Que por Ordenanza Nº 3.350, se aceptó la donación con cargo efectuada por la Señora Julia Alejandrina Mallea, en su carácter de Administradora de la Sucesión de Toedocia Hortencia Mallea, de los rasgos de terrenos necesarios para la apertura y continuación de calle Beruta, del distrito Luzuriaga, de acuerdo a los antecedentes obrantes en Expediente H.C.D. Nº 6.067/M/02 (Municipalidad de Maipú Nº 7.882/S/92).

Que la modificación solicitada se fundamenta en el dictamen de Asesoría Legal de fojas 176 y 176 vuelta.

Que a foja 185, el Jefe del Departamento de Apremios del Departamento Ejecutivo Municipal expresa que "cuando se manifiesta extinción se debe entender que la misma opera respecto del donante y recae en la Municipalidad de Maipú, quien debe hacer frente a dicha deuda", debiendo "interpretarse y/o aclararse que las Costas Judiciales y Honorarios profesionales quedan a cargo de la comuna, respecto de los acreedores respectivos, ya que éstos son terceros respecto de la relación jurídica entre donante y donatario".

Que a foja 185 vuelta, Asesoría Letrada "comparte plenamente el informe precedente.... Vale decir, entonces, que dichas erogaciones quedan a cargo de la Municipalidad de Maipú. Como consecuencia de lo expresado y teniendo en cuenta que la Ordenanza Nº 3.631 (y el anteproyecto redactado por esta Asesoría) omitió mencionar dicha circunstancia, considera el suscripto que estas actuaciones deben girarse al Honorable Concejo Deliberante para que dicte una ordenanza aclaratoria y/o complementaria que establezca explícitamente dicha obligación municipal, a fin de evitar eventuales problemas o dificultades en el futuro".

Que a foja 186, el Departamento de Reembolsos informa que, además de los créditos realizados por Reembolsos vencidos, se anulaban los cargos por Red Cloacal Sarmiento Norte, de acuerdo a lo resuelto en Expediente Nº 10.344/04.

Que a foja 187, El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración las actuaciones de referencia, solicitando se dicte Ordenanza aclaratoria y/o complementaria de la Ordenanza Nº 3.631, compartiendo el dictamen de Asesoría Letrada de foja 185.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079, "Orgánica de Municipalidades";

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE MAIPÚ
ORDENA:**

Artículo 1º - Agréguese al Artículo 2º de la Ordenanza Nº 3.631 el siguiente párrafo: "Los Honorarios Profesionales y Costas Judiciales quedarán a cargo de la Municipalidad de Maipú".

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Horacio Albornoz
Presidente H.C.D.
Omar Arancibia
Dir. Gral. Adm.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.

Ciudad de Maipú, noviembre 12 de 2004.

Rolando A. Bermejo
Intendente

Edgardo E. Japaz
Sec. Ger. de Hac.
y Administración
C.A.D. 7519
15/12/2004 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.714

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 6985/L/02 (Municipalidad de Maipú Nº 20.277/04); y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado un proyecto de loteo en la zona donde se dirime conflicto de competencias entre los Municipios de Luján de Cuyo y Maipú, según autos Nº 52.153, caratulados "Municipalidad de Maipú c/Municipalidad de Luján de Cuyo s/conflicto reconstrucción, originarios de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza.

Que en expediente Nº 3951-M-03-60209 Municipalidad de Luján de Cuyo - Caratulado "Malanca Héctor José s/instrucciones para efectuar Loteo"- a fs. 66/67, la Municipalidad de Maipú realizó una oposición, y un ofrecimiento al sólo efecto de no perjudicar al peticionante ni entorpecer la prestación de servicios a futuro, y sólo en el caso particular, conciliar los intereses de ambos municipios, mientras tanto resuelva la Suprema Corte de Justicia de la Provincia el caso.

Que para otorgar viabilidad al proyecto es necesario tratar el caso como excepción a las Ordenanzas Nº 1.808 y 2.821, al Decreto Nº 354/98 de Zonificación Entorno al Par que Metropolitano del Sur, con respecto a las dimensiones de los lotes.

Que a fojas 76/77 del acumulado a expediente HCD Nº 6.985/L/04, obra informe de la Comisión de Factibilidad de Loteos de la Municipalidad de Maipú.

Que a fojas 85/86, obra borrador de despacho de ordenanza elaborado por el Departamento de Planificación Territorial en conjunto con Asesoría Letrada del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que a foja 87, las Comisiones Permanentes emiten dictamen favorable de excepción.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo Nº 71, Inciso 9 y artículo Nº 75 de la Ley Nº 1.079, "Orgánica de Municipalidades".

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE MAIPÚ
ORDENA:**

Artículo 1º - Exceptúase de lo dispuesto en el decreto Nº 354/98 en los artículos Nº 6, 7, 14 y 15; y de la ordenanza Nº 2821, al proyecto de loteo presentado en el expediente Nº 6985/04 HCD a fojas 6 (seis). Para los lotes de 500 m2 o más, se deberá ajustar a los parámetros urbanísticos establecidos en la zona de Reserva Residencial Especial 2, artículo Nº 13 del decreto Nº 354/98 y ordenanza Nº 2821; para los lotes inferiores a 500 m2 se deberá ajustar a los parámetros urbanísticos establecidos en la zona de Reserva Residencial Especial 1, artículo Nº 12 del decreto Nº 354/98 y ordenanza Nº 2821.

Artículo 2º - La vigencia de la excepción a la que se alude en el artículo Nº 1 de la presente ordenanza está condicionada a la observancia de lo siguiente:

1) Cumplimiento de las instrucciones de la Municipalidad de Maipú conforme al informe técnico de fojas 76 y 77 del expediente

Nº 3954-M-03-60209 Municipalidad de Luján de Cuyo - caratulado "Malanca Héctor José s/instrucciones para efectuar Loteo" y las modificaciones y ampliaciones que surgieran en forma posterior, por análisis y evaluaciones técnicas.

2) Que las instrucciones de loteo emanadas por el Consejo de Loteos de la Provincia, indiquen expresamente que las mismas contemplen las disposiciones emanadas de la Municipalidad de Maipú y de la Municipalidad de Luján de Cuyo, Comunas entre las cuales se dirime conflicto de competencias según autos Nº 52153, caratulados "Municipalidad de Maipú c/Municipalidad de Luján de Cuyo s/conflicto reconstrucción", originarios de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza.

3) Que toda actuación posterior a la redacción de las Instrucciones de loteo por el Consejo de Loteos, tenga vistas de la Municipalidad de Maipú, ya sea por la visación de documentación técnica, como por la inspección de las obras de urbanización que oportunamente se ejecuten.

Artículo 3º - Ambas Comunas deberán acordar lo relativo a la prestación de servicios, el cobro de los mismos, la recaudación de los aforos de construcción y de todo otro tipo de obra, el ejercicio del poder de policía en general; el espacio a donar para equipamiento comunitario (artículo Nº 26 de la ley Nº 4341) y toda otra actividad que involucre la competencia de ambos municipios, mientras tanto se resuelve judicialmente el conflicto judicial ya citado.

Artículo 4º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Horacio Albornoz
Presidente H.C.D.
Omar Arancibia
Dir. Gral. Adm.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digno Municipal.

Ciudad de Maipú, noviembre 12 de 2004.

Rolando A. Bermejo
Intendente

Francisco Molina
Sec. Ger. de Infraes.
y Servicios
C.A.D. 7519
15/12/2004 (1 P.) a/cobrar